

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

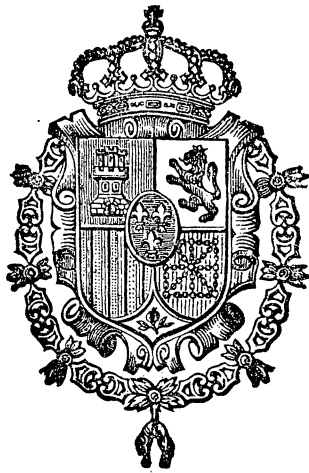
Madrid.....	Un mes.....	5 pes.
Provincias.....	Un trimestre.....	29 »
Posesiones de África.....	Un trimestre.....	39 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 3, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSCRIPCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

**REBAJA GRADUAL**

Toda inserción cuyo importe exceda de:

125 pesetas.....	al 10 por 100
Menos id. de 250 idem.....	al 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	al 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	al 40 por 100

Las de rubricas se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración a las horas de oficina, de 9 a 12 y de 2 a 5.

PONTEJOS, 3, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

# GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SABADO

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Hacienda:

Real decreto autorizando al Ministro de dicho departamento para presentar a las Cortes un proyecto de ley sobre emisión de Deuda amortizable.

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales órdenes referentes a personal de Registradores de la propiedad.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden resolutoria de una protesta formulada por los Maestros de Barcelona contra la elección de Vocales Maestros de la Junta local.

#### Ministerio de Fomento:

Real orden aprobando la transferencia del ferrocarril de Alicante a Alcoy y ramal al puerto de Alicante, hecha por Doña Rafaela Julia Montllor a favor del Ayuntamiento de Alcoy.

#### Ministerio de Gracia y Justicia:

Resoluciones adoptadas por este Ministerio referentes al Notariado.

#### Administración central:

ESTADO.—Asuntos Contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en Buenos Aires del súbdito español Manuel Cea y Fernández.

#### MARINA.—Dirección de Hidrografía.—Aviso a los navegantes.

HACIENDA.—Intervención general de la Administración del Estado.—Resúmenes estadísticos de recaudación y pagos por recursos y obligaciones presupuestos, correspondientes al mes de Abril de 1908.

#### Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.—

Anunciando hallarse vacantes los títulos de Marqués de San José y Marqués de Bogaraya.

GOBIERNO.—Aesorería general de Seguros.—Accidentes ocurridos en el cuarto trimestre del año 1907, y suma de indemnizaciones abonadas.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Resolviendo varias instancias elevadas a este Ministerio con motivo de la publicación del escalafón provisional de Profesores de Caligrafía.

Anunciando a oposición la provisión de la plaza de Profesor de Física y de Mecánica y Electrotecnia, vacante en la Escuela Superior de Artes industriales de Toledo.

Real Academia Española.—Anunciando hallarse vacante una plaza de número de esta Real Academia.

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.—Concurso para la adjudicación en que ha de invertirse la renta del legado del Sr. Marqués de Guadalerzas.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Disponiendo se terminen por administración los acopios de piedra para conservación de la carretera de Antequera a la estación de Puente Piedra (Málaga).

Concurso para la ejecución de las obras de ensanche del puente denominado de Palmas, en la carretera de Madrid a Portugal, provincia de Badajoz.

Anunciando haberse solicitado por la Sociedad general de Crédito se le otorgue la concesión de un ferrocarril secundario desde la estación de Cariñena a la de Daroca.

Concediendo a D. Carlos Doetsch autorización para construir una pasarela sobre el cauce de la ribera de la Anicoba, en Huelva.

#### Administración provincial:

Agencia ejecutiva de la primera zona de Lugo.—Notificando a

#### D. Manuel Méndez García una providencia, en la que se acuerda la enajenación de bienes de su propiedad.

Edictos de Universidades referentes a provisión de Escuelas de primera enseñanza.

Universidad de Santiago.—Concurso para proveer una plaza de Ayudante gratuito vacante en la Sección de Ciencias del Instituto general y técnico de Orense.

Universidad de Valladolid.—Propuesta formulada a fin de proveer por concurso de ascenso las Escuelas y Auxiliares vacantes en este distrito.

#### Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Valencia.—Subasta de las obras de adoquinado de las calles de Pueblo Nuevo del Mar, distrito del Puerto.

#### Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Guerra.

#### Anuncios y noticias oficiales:

Banco de España.—Tranvía de Barcelona Ensanche y Gracia.

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de Comercio.

Altos Hornos de Vizcaya.—Sociedad general Azucarera de España.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

#### Parte no oficial.

#### Anuncios, santoral y espectáculos

Tribunal Supremo.—Pliego 23 de sentencias de la Sala de lo civil.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para presentar a las Cortes un proyecto de ley sobre emisión de Deuda amortizable en cincuenta años, al 4 por 100 de interés anual, con aplicación al reembolso de las obligaciones del Tesoro emitidas por Reales decretos de 28 de Mayo de 1907 y 11 de Abril del corriente año, y de pagarés procedentes de Deuda flotante de Ultramar, que están en poder del Banco de España.

Dado en Palacio a veintitrés de Mayo de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
Cayetano Sánchez Bustillo.]

#### A LAS CORTES

El reembolso al Banco de España de la Deuda flotante procedente de Ultramar, que tiene en cartera, ha sido siempre objeto de la preferente atención del Gobierno, porque además de los beneficios que reporta al crédito de la Nación la liquidación de estos desembargos, se logra adelantar en el camino de que el Banco de España sea un establecimiento nacional, en lugar de un Banco de Estado, transformación iniciada en la ley de 13 de Mayo de 1902.

A reembolsar esta Deuda se han aplicado unas veces los sobrantes de presupuestos y otras se han realizado emisiones

de valores del Estado y del Tesoro, consignándose que los pagarés en poder del Banco, que en 1899 importaban pesetas 1.111.076.924'04, quedasen reducidos al comenzar el corriente año a pesetas 210.337.047'80.

Con posterioridad, por Real decreto de 11 de Abril próximo pasado, se ha dispuesto la emisión de 60 millones de pesetas en obligaciones del Tesoro, destinando su producto a retirar del Banco de España igual cantidad en pagarés de Deuda de Ultramar, y una vez colocados estos valores, la existencia de aquellos pagarés quedaría reducida a pesetas 150.337.047'80. Existen además en circulación, de la emisión de 1.º de Julio de 1907, obligaciones del Tesoro que importan 38.363.000 pesetas, negociadas también para recoger pagarés de Deuda flotante de Ultramar en poder del Banco de España.

El Gobierno cree conveniente consolidar en breve plazo todas estas obligaciones, y, al efecto, crear Deuda de 4 por 100 amortizable en cincuenta años. Esta Deuda puede ser la base de futuras conversiones, altamente beneficiosas para los intereses de la Nación.

Nuestro 5 por 100 amortizable se cotiza hoy sobre la par, y es evidente que habrá de convertirse, puesto que esta circunstancia evita la mejora en su cotización, por el temor de la amortización, que supone pérdida para el tenedor.

La nueva Deuda ofrece desde luego la ventaja de poder aumentar de cotización, según el valor del dinero en todos los mercados, sin las trabas que para esto tiene el actual amortizable al 5 por 100.

Quedarán, por lo tanto, con la creación y negociación del 4 por 100 amortizable, reducidos los pagarés de Deuda de Ultramar en poder del Banco de España a una cantidad tal, que el Tesoro podrá en cualquier tiempo reembolsarla, liquidándose esta Deuda, que llegó a importar 1.111.076.924'04 pesetas, en plazo más breve que el previsto en la ley de 13 de Mayo de 1902, y además se establecerá la base para las conversiones que en el porvenir han de influir en la disminución de los gastos del Estado.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y autorizado por S. M., tiene el honor de someter a la aprobación de las Cortes el siguiente

#### PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se crea Deuda pública, con 4 por 100 de interés anual y amortizable en cincuenta años, por un valor nominal de 160 millones de pesetas.

Esta emisión estará representada por títulos al portador, y dividida en cinco series, con arreglo al detalle siguiente:

Serie A, de a	500 pesetas.
» B, de a	2.500 »
» C, de a	5.000 »
» D, de a	12.500 »
» E, de a	25.000 »

El pago de intereses y amortización de esta Deuda se hará por trimestres, previo para esto los oportunos sorteos, encargándose el Banco de España de dichos servicios.

Los títulos de Deuda amortizable al 4 por 100 se admitirán por su valor nominal en toda clase de fianzamientos al Estado.

Art. 2.º La negociación de la Deuda que se emite se hará por suscripción pública, en una ó más veces, y al tipo que acuerde el Consejo de Ministros.

Art. 3.º En pago de las suscripciones a títulos de Deuda amortizable al 4 por 100 serán admitidas por todo su valor nominal y el de sus intereses vencidos las obligaciones del Tesoro de Deuda de Ultramar que existan en circulación a la fecha de la negociación, sin sujetarlas a prorrateo en el caso de que los pedidos excedieran del importe de la Deuda a adjudicar.

Art. 4.º Para atender al pago de intereses y amortización de la Deuda amortizable al 4 por 100 y comision al Banco por este servicio, se incluirán en los presupuestos generales del Estado los créditos necesarios. En el del año actual se comprenderán en la sección 3.ª, en su capítulo adicional, al cual se transferirán en la parte disponible los créditos consignados en el capítulo 9.º, artículo único, de la misma sección.

Art. 5.º El producto de la negociación de la Deuda que se crea se destinará exclusivamente a recoger las obligaciones del Tesoro que existan en circulación y pagarés de Deuda flotante de Ultramar de los que tiene en cartera el Banco de España.

Art. 6.º Todos los gastos que se ocasionen en la emisión y negociación de la Deuda amortizable al 4 por 100 se satisfarán como minoración de ingresos de la negociación.

Madrid 23 de Mayo de 1908.—El Ministro de Hacienda, CAJETANO SÁNCHEZ BUSTILLO.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción a lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la propiedad de Moncada, de primera clase, a D. Salvador Fernández Montenegro, que sirve el de Játiba, y figura en la terna formada por esa Dirección general, teniendo en cuenta las circunstancias de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1908.

#### FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Circunstancias que concurren en D. Salvador Ferrández Montenegro.

Se le expidió el título de Abogado en 25 de Junio de 1869. Por Real orden de 3 de Julio de 1874 se le nombró, en virtud de oposición, Registrador de la propiedad de Estella, de tercera clase. Por otra de 28 de Julio de 1875 fué trasladado al Registro de Mérida, de tercera clase. Por otra de 9 de Enero de 1876 fué trasladado al de Huelva, de segunda categoría. Por otra de 4 de Septiembre de 1877 fué trasladado al Registro de Játiva, de segunda. Por Real decreto de clasificación de Registros de 26 de Noviembre de 1903 se elevó la categoría de este Registro a primera clase.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Daimiel, de tercera clase, á D. Joaquín Domingo Sánchez Montero, que sirve el de Cuéllar, y figura en primer lugar de la terna formada por esa Dirección general, teniendo en cuenta las circunstancias de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1903.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Circunstancias que concurren en D. Joaquín Domingo Sánchez Montero

Se le expidió el título de Abogado el día 5 de Noviembre de 1887. Por Real orden de 6 de Abril de 1888 fué nombrado en virtud de oposición, Aspirante á Registros de la propiedad. Ha sido Registrador interino de Colmenar, Ciudad Real, Briviesca y Osuna. Por Real orden de 19 de Julio de 1889 fué nombrado Registrador de la propiedad de Chantada, de cuarta clase, del que tomó posesión el 28 de Octubre del mismo año. Por otra de 13 de Agosto de 1890 fué trasladado al Registro de Alíaga, de cuarta categoría. Por otra de 18 de Marzo de 1892 se le traslada al Registro de Brihuega, de cuarta clase. Por otra de 30 de Noviembre de 1898 fué trasladado al Registro de Piedrabuena, de cuarta clase. Por otra de 14 de Octubre de 1904 se le traslada al Registro de Castro del Rio, de tercera clase. Por otra de 7 de Mayo de 1907 fué trasladado al Registro de Cuéllar, de tercera categoría. Reformó los índices del Registro de Brihuega. Ha sido representante del Ministerio fiscal, y ha ejercido la Abogacía.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Sequeros, de cuarta clase, á D. Joaquín Giráldez Riarola, que sirve el de Ceuta, y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1903

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Logrosán, de cuarta clase, á D. Benito Vincueira Albacete, que sirve el de Cifuentes, y figura en primer lugar de la terna formada por esa Dirección general, teniendo en cuenta las circunstancias de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1908.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Circunstancias que concurren en D. Benito Vincueira Albacete.

Se le expidió el título de Abogado en 7 de Marzo de 1896. Por Real orden de 30 de Noviembre de 1903 fué nombrado, en virtud de oposición, individuo del Cuerpo de Aspirantes á Registros. Ha sido Registrador de la propiedad interino de Bermillo de Sayago, Castro del Rio y Palencia. Por Real orden de 26 de Enero de 1906 fué nombrado Registrador de Muros, de cuarta clase, del que tomó posesión en 17 de Febrero del mismo año. Por Real orden de 22 de Agosto de 1906 fué trasladado al Registro de Cifuentes, de cuarta clase. Há ejercido la Abogacía y ha sido Juez municipal.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la protesta formulada por los Maestros de Barcelona que disfrutan la categoría de 2.000

pesetas contra la elección de Vocales Maestros de aquella Junta local, que dió por resultado el nombramiento de uno de los antiguos Auxiliares que hoy tienen Escuelas en la categoría de 1.375 pesetas; y

Considerando que en la Real orden de 5 de Noviembre de 1906, que autorizó la conversión en Escuelas de las Auxiliares de Barcelona, se previó que el personal á que se refería tendría en adelante los mismos derechos que ya tenían por su categoría de Auxiliares; y no encontrándose entre ellos el de que han hecho uso; S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se estime la reclamación presentada, y se proceda á nueva elección.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 Abril de 1903.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Centro por D. Santiago Reig Aguilar Tablada, en concepto de Alcalde de la ciudad de Alcoy, y en representación de la Corporación municipal, solicitando se considere á ésta como concesionaria del ferrocarril de Alicante á Alcoy, con ramal al puerto de Alicante, por virtud de cesión que á su favor ha hecho la concesionaria del mismo:

Vista la escritura, que acompaña, de cesión del indicado ferrocarril, otorgada por Doña Rafaela Julia Mentlor á favor del Ayuntamiento constitucional de Alcoy en 2 de Abril del corriente año, ante el Notario de dicha ciudad D. Enrique Oltra y Fanz:

Visto el art. 21 de la ley de Ferrocarriles vigente de 23 de Noviembre de 1877:

Considerando que se han cumplido todos los trámites legales, y que no existe inconveniente alguno en acceder á lo solicitado;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se apruebe la cesión ó transferencia del ferrocarril citado de Alicante á Alcoy y ramal al puerto de Alicante, hecha por Doña Rafaela Julia Mentlor á favor del Ayuntamiento constitucional de Alcoy; quedando éste obligado, en los mismos términos y con las mismas garantías, al cumplimiento de las obligaciones que tenía la anterior concesionaria.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1908.

BESADA

Sr. Ministro de Hacienda.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

NOTARIADO

Relación de las resoluciones adoptadas por este Ministerio, á propuesta de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, en las fechas que á continuación se expresan del mes de Abril último.

En 3.—Nombrando á D. Santiago de la Nogal y del Castillo, Notario excedente de Saviñao, en el turno 2.º de los establecidos en el art. 3.º del Real decreto de 22 de Enero de 1906, en la vacante, por traslación, de Don Leopoldo Alvarez, para una Notaría en Jaén.

En ídem.—Ídem á D. Alfonso Rodríguez Rey, excedente de Armariz de Loña, en la vacante por traslación de D. Manuel Montero, y según citado turno 2.º, para Orense.

En ídem.—Ídem á D. Fernando López Obregón, excedente de Sabiote, en el mismo turno, para la de Adra. En ídem.—Ídem á D. Lorenzo Agreda y Miguel, Notario de San Esteban de Gormaz, en el propio turno 2.º, para la de Burgo de Osma.

En ídem.—Ídem á D. Raimundo Menéndez Rodríguez, excedente de San Román de Candamo, en el mismo turno, para Montefrío.

En ídem.—Ídem á D. José Loperena y Romá, excedente de la Aliva, en la vacante por traslación de Don Rosendo Güell, y en dicho turno, para una Notaría en Reus.

En ídem.—Ídem, en el mismo turno, á D. Eduardo de Traver París, excedente de Gratallops, para la de Falset.

En ídem.—Ídem, en dicho turno, á D. Ricardo Lozano y Fernández, excedente de Sabiñán, para la de La Almunia de Doña Godina.

En ídem.—Ídem, en el propio turno 2.º, á D. Enrique Villalobos y Marcillach, excedente de Benimantell, para la de Callosa en Ensarriá.

En 3.—Nombrando, en dicho turno, á D. Enrique Rodríguez Sampedro, excedente de Posada de Llanera, para la de Salas.

En ídem.—Ídem á D. Manuel del Cardo Rozapanera, Notario de Nijar, en el turno 3.º de los establecidos en dicho Real decreto, en la vacante por traslación de D. Ignacio Bermúdez, para una Notaría en Almería.

En ídem.—Ídem á D. Francisco Conde Armenteros, electo de Pamplona, en el mismo turno y en la vacante por traslación de D. Benjamín Escolá, para una Notaría en Cuenca.

En ídem.—Ídem, en dicho turno, á D. Pedro Gutiérrez Peña, Notario de Pampliega, en la vacante por traslación de D. Félix Martínez, para una Notaría en Baeza.

En ídem.—Ídem, en el propio turno, á D. Secundino Izarra Urturi, Notario de Espinosa de los Monteros, en la vacante por traslación de D. Salvador Martínez, para una Notaría en Astorga.

En ídem.—Ídem, en el citado turno 3.º, á D. José de Mendita Yáñez, Notario de Bermeo, en la vacante por traslación de D. Pedro Pascual de Areitio, para una Notaría en Guernica y Leona.

En ídem.—Ídem, en mencionado turno, á D. Joaquín Maras Arrovix, Notario de Basalú, en la vacante por traslación de D. Arturo Cercella y Pascual, para una Notaría en Reus.

Ídem ídem.—Ídem, en dicho turno, á D. Braulio Raboso y Trigo, electo de Zafra, para la de Aranjuez.

Ídem ídem.—Ídem, en el mismo turno 3.º, á D. Pablo Camarero y Gili, Notario de Aracena, en la vacante por traslación de D. Hipólito González, para una Notaría en Trueno.

En ídem.—Ídem, en citado turno, á D. Prudencio García López de Grado, en la vacante por defunción de D. Eduardo Montagut Sanchez, para una Notaría en Alcaira.

En ídem.—Jubilando, con pensión, al Notario de Gandía D. José María García y Fernández de Mesa.

En ídem.—Alzando la suspensión en el cargo al Notario de Benolés D. Antonio de Palau y de Huguet.

En 21.—Nombrando Archivero de protocolos del distrito de Sariñena al Notario D. Julián Armisen Puicerós.

En 29.—Ídem ídem de ídem del distrito de Santoña al ídem D. José Gutiérrez de Rozas y del Castillo.

En ídem.—Jubilando, con pensión, al Notario de Alcoy D. Pedro María Santeoja Soler.

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos Contenciosos.

El Consulado de España en Buenos Aires participa á este Ministerio el fallecimiento del subdito español Manuel Cea y Fernandez, ocurrido en el Hospital francés de aquella ciudad.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección general de Navegación y Pesca marítima.

Sección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Al recibirse este aviso, corrijase los planos, cartas, derroteros y cuadernos de faros correspondientes.

(Continuación.)

3.º La boya actual negra «W. Mid Sand» ha sido trasladada á 15 cables al S. 88º E. y tendrá en adelante el nombre de «West Long Sand». Esta fundada en 10 metros de agua en las marcaciones de la baliza North Shingles al N. 44º W. á 1'6 millas, y del polo de los restos de Long Sand al N. 82º E. á 1'6 millas.

Se quite la antigua boya «West Long Sand». 4.º A la mitad próximamente de la distancia entre la nueva boya «West Long Sand» y la boya «S. West Long Sand», en 10 metros de agua, se ha fundado una boya cónica negra llamada «West Mid Long Sand», en las marcaciones de la baliza South Shingles al S. 30º W. á 3'5 millas, y de la baliza North Shingles al S. 74º W. á 2'5 millas.

5.º La boya número 2 «Shingles Patch» ha sido reemplazada por una boya luminosa que tiene una luz roja de 1.º de altitud en cada 10 segundos.

d) 1.º El barco faro Tongue ha sido trasladado á 5 cables próximamente al N. 41º E. de su antigua posición. Actualmente está fundado en 12 metros de agua en las marcaciones de la baliza North Margate al S. 33º W. á 4'2 millas, y de la baliza South Shingles al S. 81º W. á 4'4 millas, en próximamente 51º 31' N. y 7º 35' E. (1º 23' E. de G.W.)

2.º La boya «East Tongue» ha sido reemplazada por una boya luminosa que tiene una luz de 1.º destello blanco cada 10 segundos.

3.º La boya «NE Spite» ha sido reemplazada por una boya luminosa que tiene una luz de 1.º grupo de 2 destellos blancos cada 10 segundos.

Cuaderno de Faros, serie C, páginas 54, 56, 58, 62 y 64. Carta núm. 939 de la sección II. Derrotero núm. 35, páginas 561 á la 600.

El Director general, EMILIO LUANCO.

MINISTERIO DE HACIENDA

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

SECCION SEGUNDA.—CONTABILIDAD LEGISLATIVA

Número 1.

Recaudación líquida obtenida en el mes de Abril de 1908 y en los tres anteriores por cuenta del presupuesto corriente y por resultados de los definitivamente cerrados.

Artículos...	EN EL MES DE ABRIL			EN LOS MESES DE ENERO Á MARZO			TOTAL DE LOS CUATRO MESES			
	Presupuesto de 1908.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1908.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1908.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	
<b>SECCION PRIMERA</b>										
<b>CAPÍTULO 1.º—CONTRIBUCIONES DIRECTAS.</b>										
	Riqueza rústica y pecuaria.....	1.631.881'30	862.627'90	2.494.509'20	22.086.343 69	2.628.130'56	24.714.474'25	23.718.224'99	3.490.758 46	27.208.983'45
1.º	Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	1.030.197'95	302.139'28	1.332.337'23	12.130.960'57	1.098.824'79	13.229.785'36	13.161.158'52	1.400.964'07	14.562.122'59
	Idem urbana (con media décima sobre la misma).....	252.501'02	130.070'35	382.571'37	3.465.121'45	347.656'92	3.812.778'37	3.717.622'47	477.727'27	4.195.349'74
	Idem sobre la rústica.....	149.069'55	41.987'44	191.056'99	1.798.359'65	181.725'54	1.980.085'19	1.947.429'20	223.712'98	2.171.142'18
	Cuotas correspondientes á bienes del Estado (Rústica).....	»	»	»	8.085'40	73.880'43	82.400'31	8.085'40	73.880'43	82.400'31
	Zona de ensanche.—Media décima sobre la urbana.....	3.644'43	23 81	3.668'24	81.511'94	3.633'72	85.145'66	85.156'37	3.657'53	88.813'90
2.º	Idem industrial y de comercio (con dos décimas sobre la misma).....	918.990'34	236.208'29	1.155.198'63	9.804.286'07	1.317.390'43	11.121.676'50	10.723.276'41	1.553.593'72	12.276.875'13
3.º	Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliar, procedentes del trabajo personal con el capital.....	2.284.468'59	838.335'49	3.122.804'08	3.963.308'12	2.136.847'79	6.099.155'91	6.247.776'71	2.975.183'28	9.222.960'00
4.º	Donativo del Clero y monjas.....	73.560'89	»	73.560'89	80.379'58	»	73.560'89	153.940'47	»	73.560'89
5.º	Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	313.711'22	»	313.711'22	651.176'73	»	313.711'22	964.887'95	»	313.711'22
6.º	Idem de minas.....	5.270.000'07	58.164'97	5.328.165'04	12.017.478'07	828.464'16	12.845.942'20	17.287.478'14	836.629'13	18.174.107'27
	Canon de superficie.....	162.168'42	51.676'86	213.845'28	898.352'97	245.257'30	1.143.610'27	1.030.521'39	296.934'16	1.357.455'55
	Sobre la explotación.....	812.601'53	7.238'02	819.839'55	1.066'21	995.983'53	998.049'74	813.667'74	1.004.221'55	1.817.889'29
7.º	Idem sobre grandezas y títulos de Castilla.....	97.400	»	97.400	139.250	550	139.800	236.650	550	237.200
8.º	Idem de cédulas personales.....	»	129.120'29	129.120'29	»	371.076	»	»	500.196'29	500.196'29
9.º	Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales (con dos décimas sobre el mismo).....	278.868 83	87.555'17	366.424	266.362'20	412.329'62	679.291'82	545.831'03	499.834 79	1.045.715'82
10.º	Impuesto sobre carruajes de lujo.....	2.437'75	3.322'21	5.759'96	38.677'39	29 126'13	67.803'52	41.115'14	32.448'34	73.563'48
11.º	Idem sobre casinos y círculos de recreo.....	2.319'84	3.181'94	5.501'78	17.000'89	11.233'51	28.234'40	19.320'73	14.415'45	33.736'18
12.º	Contribución concertada con las provincias Vascongadas y Navarra.....	1.848.945'68	»	1.848.945'68	348.713'60	»	348.713'60	2.197.659'28	»	2.197.659'28
	Contribuciones extinguidas.....	»	814'09	814'09	»	4.022'93	4.022'93	»	4.837'02	4.837'02
	<b>TOTAL</b>	<b>15.971.102'90</b>	<b>3.119.491'86</b>	<b>19.090.594'76</b>	<b>69.934.316'80</b>	<b>17.827.250'99</b>	<b>87.761.567'79</b>	<b>85.905.419'70</b>	<b>20.946.742'85</b>	<b>106.852.162'55</b>
<b>SECCION SEGUNDA</b>										
<b>CAPÍTULO 2.º—CONTRIBUCIONES INDIRECTAS.</b>										
	Derechos de importación.....	12.420.323'90	496.474'86	12.916.798'76	30.789.512'62	2.729.487'26	33.518.999 88	43.209.836'52	3.225.962'12	46.435.798'64
1.º	Renta de Aduanas.....	»	»	333.137'90	1.005.471'63	180'86	1.005.652'49	1.338.609'53	180'86	1.338.790'39
	Impuesto de transportes por mar y a la salida por las fronteras.....	333.137'90	1.095'82	1.374.482'20	3.980.918'97	17.696'23	3.998.615'20	5.354.305'35	18.792'05	5.373.097'40
	Derechos menores.....	98.705'11	533 85	99.238'96	171.696'99	29.175'51	200.872'50	270.402'10	29.709'36	300.111'46
	Idem sanitarios.....	10.390'15	»	10.390'15	33.401'35	»	33.401'35	43.791'50	»	43.791'50
	Idem de Aduanas por material de obras públicas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
2.º	Impuesto sobre el azúcar.....	2.150.271 92	»	2.150.271'92	6.668.834'19	1.515.224'74	8.184.058'93	8.819.106'11	1.515.224'74	10.334.330'85
3.º	Idem sobre la fabricación y consumo del alcohol.....	1.217.829'70	7.871'60	1.225.701'30	3.239.778'09	463.626'12	3.753.404'21	4.507.607'79	471.497'72	4.979.105'51
4.º	Idem sobre la achicoria.....	26 455 60	»	26.455 60	81.191'02	15.611	96.802'02	107.646'62	15.611	123.257'62
5.º	Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	134.742'31	99 75	134.842'06	325.412'16	842'87	326.255'03	460.154'47	942'62	461.097'09
6.º	Derechos obvenacionales de los Consulados (con dos décimas sobre los mismos).....	126.202 87	»	126.202'87	311 444'79	»	311.444'79	437.647'66	»	437.647'66
7.º	Impuesto de consumos y especial sobre la sal.....	3.300.219'81	341.137'71	3.641.357'52	10.848.960'56	2.747.311'61	13.596.272'17	14.149.180'37	3.088.449'32	17.237.629'69
8.º	Idem sobre los transportes de viajeros y de mercancías por las vías terrestres y fluviales.....	1.759.148'21	5.521'29	1.764.669'50	3.575.672'15	1.855.982'42	5.431.654'57	5.334.820 36	1.861.503'71	7.196.324'07
9.º	Timbre del Estado (producto líquido).....	5.788.719'06	»	5.788.719'06	15.879.546'18	219.221'96	16.098.768'14	21.668.265'24	219.221'96	21.887.487'20
10.º	Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.....	857.984'02	42.829'88	900.813'90	724.561'05	1.156.054'96	1.880.616'01	1.582.545'07	1.198.884'84	2.781.429'91
	<b>TOTAL</b>	<b>29.597.516'94</b>	<b>895.564'76</b>	<b>30.493.081'70</b>	<b>77.686.401'75</b>	<b>10.750.415'54</b>	<b>88.436.817'29</b>	<b>107.283.918'69</b>	<b>11.645.980'30</b>	<b>118.929.898'99</b>
<b>SECCION TERCERA</b>										
<b>CAPÍTULO 3.º—MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACION.</b>										
1.º	Tabacos.....	11.199.444'91	»	11.199.444'91	32.567.930'67	»	32.567.930'67	43.767.405'58	»	43.767.405'58
2.º	Cerillas fosfóricas.....	1.487.913'16	»	1.487.913'16	2.793.266 91	4.523 75	2.797.790'66	4.281.180 07	4.523'75	4.285.703'82
3.º	Loterías (producto líquido).....	2.338.547	»	2.338.547	5.851.257	»	5.851.257	8.189.804	»	8.189.804
4.º	Casa de Moneda.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
5.º	Giro mutuo del Tesoro, interior, internacional y libranzas de la prensa periódica.....	28.034'08	»	28.034'08	59.739 59	32.312'29	92.051'88	87.773'65	32.312'29	120.085'94
6.º	Producto de la GACETA.....	117.750'25	446'50	118.196'75	»	118.356'90	118.356'90	117.750'25	118.803'40	236.553'65
7.º	Correos (productos diversos).....	12.806'63	7'20	12.813'83	228.698'47	15.600 57	244.299'04	241.505'10	15.607'77	257.112'87
8.º	Productos de Telégrafos y Teléfonos.....	135.672'24	15.096'42	150.768'66	142.693'17	118.735'82	261.428'99	278.365 41	133.832'24	412.197'65
9.º	Establecimientos penales.....	3.070'85	»	3.070'85	6.737'19	1.183 36	7.920'55	9.808'04	1.183'36	10.991'40
10.º	Exclusiva de la fabricación y venta de los explosivos.....	»	»	»	750.006	721.598	1.471.604	750.006	721.598	1.471.604
	<b>TOTAL</b>	<b>15.323.239'10</b>	<b>15.550'12</b>	<b>15.338.789'22</b>	<b>42.490.359</b>	<b>1.012.310'69</b>	<b>43.412.669'69</b>	<b>57.723.598'10</b>	<b>1.027.860'81</b>	<b>58.751.458'91</b>
<b>SECCION CUARTA</b>										
<b>CAPÍTULO 4.º—PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.</b>										
<b>Rentas.</b>										
1.º	Salinas de Torrevieja.....	157.501	»	157.501	157.501	»	157.501	315.002	»	315 002
2.º	Minas.....	454.839'53	»	454.839'53	7.050	1.353.534'83	1.360.584'83	461.889'53	1.353.534'83	1.815.424'36
	Almadén.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Linares.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
3.º	Productos en administración de las fincas y rentas del Estado.....	4.061'29	2.106'27	6.167'56	19.819'19	9.305'90	29.125'09	23.880 48	11.412'17	35.292'65
	Idem de las fincas al servicio de la Administración.....	877'52	88'18	965'70	5.938'02	503'83	6.489'85	6.883'54	592'01	7.455'55
	Producto de canales y navegación fluvial.....	»	»	»	450 40	4.022'47	4.472'87	450'40	4.022'47	4.472'87
	Idem de montes y plantíos.....	6.944'57	1.025'97	7.970 54	50.636'51	193 50	50.830'01	57.581'08	1.219'47	58 800'55
	Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	1'68	390	391'68	106'91	1.295'94	1.402'85	108'59	1.635'94	1.794'53
	<b>Suma y sigue.....</b>	<b>624.225'59</b>	<b>3.610'42</b>	<b>627.836'01</b>	<b>241.550'03</b>	<b>1.368.856'47</b>	<b>1.610.406'50</b>	<b>865.775'62</b>	<b>1.372.466'89</b>	<b>2.238.242'51</b>

Artículos...	EN EL MES DE ABRIL			EN LOS MESES DE ENERO Á MARZO			TOTAL DE LOS CUATRO MESES		
	Presupuesto de 1908.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1908.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1908.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
	<i>Sumas anteriores</i> .....	624.225 59	3.610 42	627.836 01	241.550 03	1.388.856 47	1.610.406 50	865.775 62	1.372.466 89
4.º Renta de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....	4.675 90	274 16	4.950 06	14.932 02	2.281 43	17.213 45	19.607 92	2.555 59	22.163 51
5.º Idem de Cruzada (producto líquido).....	423.870 65	»	423.870 65	972.441 82	»	972.441 82	1.399.312 47	»	1.399.312 47
6.º Producto en administración de las fincas de secuestros.....	120	»	120	197 50	80	277 50	317 50	80	397 50
20 por 100 de la renta de Propios.....	14.828 08	36.195 19	51.023 27	403 22	182.611 86	183.015 08	15.231 30	218.807 05	234.038 35
10 por 100 de aprovechamientos forestales de Fomento.....	38.693 58	»	38.693 58	224.952 60	»	224.952 60	263.646 18	»	263.646 18
los montes á cargo de Hacienda.....	11.767 63	»	11.767 63	82.194 97	»	82.194 97	93.962 60	»	93.962 60
los Ministerios de.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Consignaciones para Archivos y Bibliotecas.....	760 40	225 91	986 31	4.160 39	1.949 48	6.109 87	4.920 79	2.175 39	7.096 18
Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	35.690	150	35.840	295.613 50	47.700	343.313 50	331.303 50	47.850	379.153 50
Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	3.351 49	»	3.351 49	27.133 27	5.772 01	32.905 28	30.484 76	5.772 01	36.256 77
Intereses de demora por producto de propiedades y derechos del Estado.....	989 41	»	989 41	9.361 93	»	9.361 93	10.351 34	»	10.351 34
Subvención que deben satisfacer varias provincias en reintegro de los gastos de la guardería rural.....	»	3.456 10	3.456 10	»	20.423 01	20.423 01	»	23.879 11	23.879 11
7.º Diferentes derechos del Estado.....	87.196 84	30.594 24	117.791 08	270.700 40	94.920 83	365.621 23	357.897 24	125.515 07	483.412 31
Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza.....	6.379 43	4	6.383 43	15.752 75	9.027 86	24.780 61	22.132 18	9.031 86	31.164 04
Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza.....	»	5.795 11	5.795 11	»	126.681 45	126.681 45	»	132.476 56	132.476 56
10 por 100 de administración de participes.....	25.177 68	11.721 61	36.899 29	21.517 60	75.923 63	97.441 23	46.695 28	87.645 24	134.340 52
10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
5 por 100 de gastos de administración, investigación y cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones.....	111.528 89	5.247 96	116.776 85	53.953 21	88.909 85	142.863 06	165.482 10	94.157 81	259.639 91
Honorarios devengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que recayeren sentencias ú otras resoluciones favorables al Estado.....	494 25	»	494 25	3.592 14	»	3.592 14	4.086 39	»	4.086 39
Entrega que deben verificar varias Diputaciones y Ayuntamientos en pago de los gastos de personal y material de las Escuelas provinciales de Artes é Industrias.....	16.156 24	»	16.156 24	17.072 88	8.645 75	25.718 63	33.229 12	8.645 75	41.874 87
	1.408.906 06	97.274 70	1.506.180 76	2.255.530 23	2.033.783 63	4.289.313 86	3.664.435 29	2.131.058 33	5.795.494 62
<i>Ventas.</i>									
8.º Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.— Obligaciones á metálico que se formalicen.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
9.º Plazos al contado y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones realizadas desde 2 de Octubre de 1858 en adelante, de bienes procedentes del Estado ó del Clero y del Patrimonio de la Corona, y de los pertenecientes á Corporaciones civiles enajenados antes de la ley de 21 de Julio de 1876.....	81.160 25	2.158 11	83.318 36	145.690 36	6.421 35	152.111 71	226.850 61	8.579 46	235.430 07
10. Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	502 56	»	502 56	1.143 55	95 30	1.238 85	1.646 11	95 30	1.741 41
11. Producto de venta de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
12. Idem de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra.....	31.547 18	»	31.547 18	226.477 57	»	226.477 57	258.024 75	»	258.024 75
13. Idem id. de Marina.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	113.209 99	2.158 11	115.368 10	373.311 48	6.516 65	379.828 13	486.521 47	8.674 76	495.196 23
<b>SECCIÓN QUINTA</b>									
CAPITULO 5.º—RECURSOS DEL TESORO.									
1.º Producto de la redención del servicio militar.....	»	»	»	1.429.000	»	1.429.000	1.429.000	»	1.429.000
2.º Idem de la del de la Marina.....	58.500	»	58.500	139.500	»	139.500	198.000	»	198.000
3.º Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	186.913 79	»	186.913 79	987.260 68	»	987.260 68	1.174.174 47	»	1.174.174 47
4.º Derechos de custodia de depósitos.....	4.596 69	»	4.596 69	34.811 77	3.514 50	38.326 27	39.408 46	3.514 50	42.922 96
5.º Publicaciones oficiales.....	416 25	266 75	683	5.747 14	60	5.807 14	6.163 39	326 75	6.490 14
6.º Recursos eventuales de todos los ramos.....	1.600.853 55	2.002 86	1.602.856 41	4.715.708 32	27.074 49	4.742.782 81	6.316.561 87	29.077 35	6.345.639 22
7.º Intereses de demora sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	4.591 72	»	4.591 72	40.259 14	»	40.259 14	44.850 86	»	44.850 86
8.º Alcañeces.....	10.511 12	»	10.511 12	27.287 60	»	27.287 60	37.798 72	»	37.798 72
9.º Atrasos hasta fin de 1849.....	173 50	»	173 50	»	»	»	173 50	»	173 50
10. Reintegro de gastos de personal de la Representación del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	31.023 40	»	31.023 40	93.825 73	»	93.825 73	121.849 13	»	121.849 13
11. Anuidad del crédito á favor del Estado contra la Sociedad «Astilleros del Nervión».....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Recargos extraordinarios (suprimidos).....	»	460 45	460 45	»	2.403 70	2.403 70	»	2.864 15	2.864 15
	1.897.580 02	2.730 06	1.900.310 08	7.473.400 38	33.052 69	7.506.453 07	9.370.980 40	35.782 75	9.406.763 15
RESUMEN									
Sección 1.ª—Contribuciones directas.....	15.971.102 90	3.119.491 86	19.090.594 76	69.934.316 80	17.827.250 99	87.761.567 79	85.905.419 70	20.946.742 85	106.852.162 55
— 2.ª—Contribuciones indirectas.....	29.597.516 94	895.564 76	30.493.081 70	77.686.401 75	10.750.415 54	88.436.817 29	107.283.918 69	11.645.980 30	118.929.898 99
— 3.ª—Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	15.323.239 10	15.550 12	15.338.789 22	42.400.359	1.012.310 69	43.412.669 69	57.723.598 10	1.027.860 81	58.751.458 91
— 4.ª—Propiedades y derechos del Estado.....	1.408.906 06	97.274 70	1.506.180 76	2.255.530 23	2.033.783 63	4.289.313 86	3.664.436 29	2.131.058 33	5.795.494 62
— 5.ª—Ventas.....	113.209 99	2.158 11	115.368 10	373.311 48	6.516 65	379.828 13	486.521 47	8.674 76	495.196 23
— 6.ª—Recursos del Tesoro.....	1.897.580 02	2.730 06	1.900.310 08	7.473.400 38	33.052 69	7.506.453 07	9.370.980 40	35.782 75	9.406.763 15
	64.311.555 01	4.132.769 61	68.444.324 62	200.123.319 64	31.663.330 19	231.786.649 83	264.434.874 65	35.796.099 80	300.230.974 45
<b>RECURSOS MUNICIPALES</b>									
CAPITULO ÚNICO									
1.º Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería (hasta fin de Diciembre de 1901).....	»	4.961 86	4.961 86	»	32.130 02	32.130 02	»	37.091 88	37.091 88
2.º Sobre la industrial y de comercio.....	236.233 98	26.449 26	262.683 24	2.211.834 45	161.794 19	2.373.628 64	2.448.068 43	188.243 45	2.636.311 88
	236.233 98	31.411 12	267.645 10	2.211.834 45	193.924 21	2.405.758 66	2.448.068 43	225.335 33	2.673.403 76

Observaciones.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Número 2.

Resumen de los ingresos líquidos obtenidos por valores de las contribuciones, rentas e impuestos durante los cuatro primeros meses de los años 1904 á 1908, con inclusión de los realizados por resultados de ejercicios cerrados.

CONCEPTOS	1904	1905	1906	1907	1908
<b>VALORES DEL TESORO</b>					
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	47.792.280'56	48.629.975'43	47.700.649'19	48.698.366'31	48.308.812'17
Idem industrial y de comercio.....	12.058.533'86	12.289.267'43	12.385.148'63	12.755.384'85	12.276.875'13
Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.....	17.784.273'38	18.873.763'44	17.982.569'79	18.952.476'70	19.859.227'12
Idem de derechos reales y transmisión de bienes.....	16.744.307'81	16.159.531'19	18.220.805'35	16.209.507'31	18.174.107'27
Idem de minas.....	3.370.436'20	3.178.785'05	3.475.774'49	4.027.512'12	3.175.344'84
Idem de cédulas personales.....	1.382.498'74	1.370.512'51	1.440.383'93	241.394'60	500.196'29
Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales.....	1.160.152'60	1.236.026'01	1.205.966'70	1.331.965'42	1.045.715'82
Idem sobre carruajes de lujo.....	211.625'72	239.127'54	239.953'74	245.776'78	73.563'48
Contribución de las provincias Vascongadas y Navarra.....	1.672.424'90	1.607.449'58	1.591.709'48	2.197.703'67	2.197.659'28
Renta de Aduanas.....	48.112.588'29	55.154.473'16	62.859.042'41	58.067.507'92	53.491.589'39
Impuesto sobre el azúcar.....	10.443.092'48	8.200.346'22	9.002.045'39	7.987.861'32	10.334.330'85
Idem sobre la fabricación y consumo del alcohol.....	3.033.609'23	4.908.893'37	5.467.115'54	5.501.707'58	4.979.105'51
Derechos obvenconales de los Consulados.....	635.712'59	549.368'38	673.748'82	563.816'89	437.647'66
Impuesto de consumos y especial sobre la sal.....	25.944.361'49	22.171.832'15	22.617.211'64	22.487.034'50	17.237.629'69
Idem sobre los transportes de viajeros y mercancías por las vías terrestres y fluviales.....	7.180.048'57	6.134.317'37	6.156.225'18	6.250.609'13	7.196.324'07
Timbre del Estado.....	20.106.842'35	20.452.445'91	21.423.250'81	21.619.420'29	21.887.487'20
Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.....	2.030.459'73	2.331.604'53	2.658.831'64	2.665.204'59	2.781.429'91
Tabacos.....	43.771.132'59	43.040.632'03	41.966.707'86	42.842.273'84	43.767.405'58
Cerillas fosfóricas.....	1.897.515'02	1.932.980'01	1.911.962'55	1.889.905'52	4.285.703'82
Loterías.....	6.838.508	7.192.918	7.514.772	7.697.262	8.189.804
Exclusiva de la fabricación y venta de los explosivos.....	1.164.881'73	1.156.493'69	1.257.001'16	1.343.083'75	1.471.604
Minas de.....	2.186.015'23	1.823.250'99	2.360.881'77	2.360.384'35	1.815.424'36
} Almadén.....	600.788'79	366.140'61	93.750	187.500	»
} Linares.....	672.218'97	660.587'01	640.175'62	359.538'44	4.472'87
Producto de canales y navegación fluvial.....	1.415.943'75	1.418.831'23	1.395.450'37	1.397.097'10	1.399.312'47
Renta de Cruzada.....	2.357.000	69.000	12.797.500	504.000	1.429.000
Redención del servicio militar.....	8.358.920'45	8.539.672'44	9.232.614'41	10.016.951'88	13.911.201'67
Los demás recursos.....					
	288.926.173'03	289.688.225'28	314.271.298'50	298.401.246'86	300.230.974'45
<b>RECARGOS MUNICIPALES</b>					
Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	98.753'87	57.196'74	57.791'79	45.764'04	37.091'88
Sobre la industrial y de comercio.....	1.517.047'25	1.522.373'07	1.493.905'75	1.548.139'72	2.636.311'88
	1.615.801'12	1.579.569'81	1.551.697'54	1.593.903'76	2.673.403'76
<b>RESUMEN</b>					
Ingresos por valores del Tesoro.....	288.926.173'03	289.688.225'28	314.271.298'50	298.401.246'86	300.230.974'45
Idem por recargos municipales.....	1.615.801'12	1.579.569'81	1.551.697'54	1.593.903'76	2.673.403'76
	290.541.974'15	291.267.795'09	315.822.996'04	299.995.150'62	302.904.378'21

OBSERVACIÓN.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Número 3.

Pagos líquidos verificados durante el mes de Abril de 1908 y en los tres anteriores por cuenta del presupuesto en ejercicio y por resultados de los definitivamente cerrados.

	EN EL MES DE ABRIL			MESES DE ENERO Á MARZO			TOTAL DE LOS CUATRO MESES		
	PRESUPUESTO de 1908.	RESULTAS de ejercicios cerrados.	TOTAL	PRESUPUESTO de 1908.	RESULTAS de ejercicios cerrados.	TOTAL	PRESUPUESTO de 1908.	RESULTAS de ejercicios cerrados.	TOTAL
<b>Obligaciones generales del Estado.</b>									
Sección 1. <sup>a</sup> —Casa Real.....	741.666'65	»	741.666'65	1.483.333'30	»	1.483.333'30	2.224.999'95	»	2.224.999'95
— 2. <sup>a</sup> —Cuerpos Colegisladores.....	267.461'43	»	267.461'43	606.385'41	»	606.385'41	873.846'84	»	873.846'84
— 3. <sup>a</sup> —Deuda pública.....	492.353'99	19.395'74	511.749'73	1.227.773'70	5.213.960'83	6.441.734'53	1.720.127'69	5.233.356'57	6.953.484'26
— 4. <sup>a</sup> —Cargas de Justicia.....	135.485'62	700'50	136.186'12	22.105'19	28.537'08	50.642'27	157.590'81	29.237'58	186.828'39
— 5. <sup>a</sup> —Clases pasivas.....	6.592.690'19	»	6.592.690'19	12.118.709'08	»	12.118.709'08	18.711.399'27	»	18.711.399'27
	8.229.657'88	20.996'24	8.249.754'12	15.458.306'68	5.242.497'91	20.700.804'59	23.687.964'56	5.232.594'15	28.950.558'71
<b>Obligaciones de los departamentos ministeriales.</b>									
Sección 1. <sup>a</sup> —Presidencia del Consejo de Ministros....	52.494'41	37.038'04	89.532'45	102.168'03	2.200	104.368'03	154.662'44	39.233'04	193.990'48
— 2. <sup>a</sup> —Ministerio de Estado.....	150.046'20	71'66	150.117'86	231.195'61	392.835'12	624.030'73	381.241'81	392.906'78	774.148'59
— 3. <sup>a</sup> —Idem de Gracia y Justicia.....	1.204.328'22	32.348'75	1.236.676'97	2.962.692'38	387.922'35	3.350.614'73	4.167.020'60	420.271'10	4.597.291'70
— 4. <sup>a</sup> —Idem de la Guerra.....	3.324.484'82	»	3.324.484'82	6.905.594'56	7.627'66	6.913.222'22	10.230.079'38	7.627'66	10.237.707'04
— 5. <sup>a</sup> —Idem de Marina.....	16.671.868'18	57.458'14	16.729.326'32	32.561.500'95	5.048.967'65	37.610.468'60	49.233.369'13	5.106.425'79	54.339.794'92
— 6. <sup>a</sup> —Idem de la Gobernación.....	2.448.305'90	642.874'80	3.091.180'70	7.512.905'22	1.164.547'36	8.677.452'58	9.961.211'12	1.807.422'16	11.768.633'28
— 7. <sup>a</sup> —Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	5.335.732'99	116.422'37	5.452.155'36	11.865.923'57	465.053'94	12.330.977'51	17.201.656'56	581.476'31	17.783.132'87
— 8. <sup>a</sup> —Idem de Fomento.....	4.545.685'58	94.072'84	4.639.758'42	7.832.052'40	784.675'16	8.616.727'56	12.377.737'98	878.748	13.256.485'98
— 9. <sup>a</sup> —Idem de Hacienda.....	7.553.617'11	204.619'75	7.758.236'86	13.572.912'88	5.670.963'69	19.243.876'57	21.126.529'99	5.875.583'44	27.002.113'43
— 10. <sup>a</sup> —Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	1.541.577'59	44.941'69	1.586.519'28	2.817.295'57	151.585'50	2.968.881'07	4.359.273'16	196.527'19	4.555.800'35
— 11. <sup>a</sup> —Posesiones españolas del Golfo de Guinea.....	3.349.352'10	11.613'84	3.360.965'94	7.963.792'38	380.406'21	8.344.198'59	11.313.144'48	392.020'05	11.705.164'53
	»	»	»	475.000	»	475.000	475.000	»	475.000
	54.407.550'98	1.261.558'12	55.669.109'10	110.261.340'23	19.699.282'55	129.960.622'78	164.668.891'21	20.960.840'67	185.629.731'88
<b>Recargos municipales sobre las contribuciones de</b>									
} Inmuebles, cultivo y ganadería.....	»	13.315'20	13.315'20	»	23.507'42	23.507'42	»	39.822'62	39.822'62
} Industrial y de comercio.....	960.947'09	83.192'60	1.044.139'69	687.698'27	1.008.126'93	1.695.825'20	1.648.645'36	1.091.319'53	2.739.964'39
	960.947'09	96.507'80	1.057.454'89	687.698'27	1.034.634'35	1.722.332'62	1.648.645'36	1.131.142'15	2.779.787'51

OBSERVACIÓN.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.

Numero 4.

Resumen de los pagos liquidos verificados por obligaciones generales del Estado y de los departamentos ministeriales durante los cuatro primeros meses de los años 1904 a 1908 con inclusion de los realizados por resultados de ejercicios cerrados.

	1904	1905	1906	1907	1908
<b>Obligaciones generales del Estado.</b>					
Sección 1. <sup>a</sup> —Casa Real.....	2.112.499 95	2.112.499 95	2.112.499 95	2.224.999 95	2.224.999 95
— 2. <sup>a</sup> —Cuerpos Colegisladores.....	459.521 22	459.521 22	480.199 95	505.199 97	873.816 84
— 3. <sup>a</sup> —Deuda pública.....	12.628.234 20	11.854.976 77	8.648.879 44	7.454.437 52	6.953.484 26
— 4. <sup>a</sup> —Cargas de Justicia.....	362.576 93	180.821 51	227.823 45	169.006 06	186.828 39
— 5. <sup>a</sup> —Clases pasivas.....	18.318.107 74	18.559.702 75	18.465.530 07	18.589.834 93	18.711.339 27
	33.880.940 09	33.167.522 20	29.931.932 86	28.943.478 43	28.950.558 71
<b>Obligaciones de los departamentos ministeriales.</b>					
Sección 1. <sup>a</sup> —Presidencia del Consejo de Ministros.....	186.644 17	138.363 72	197.270 79	157.631 84	193.900 48
— 2. <sup>a</sup> —Ministerio de Estado.....	414.101 46	650.875 36	478.735 82	644.236 81	774.138 59
— 3. <sup>a</sup> —Idem de Gracia y Justicia.....	3.410.294 58	3.745.738 71	3.692.743 15	3.760.539 81	4.587.201 70
— 4. <sup>a</sup> —Idem de la Guerra.....	10.310.404 42	10.426.242 43	10.161.979 27	10.391.269 60	10.237.707 04
— 5. <sup>a</sup> —Idem de Marina.....	44.197.887 08	40.594.869 51	43.928.684 39	45.824.619 55	54.339.791 92
— 6. <sup>a</sup> —Idem de la Gobernación.....	9.803.897 76	9.809.008 94	10.884.267 11	10.499.165 83	11.768.634 28
— 7. <sup>a</sup> —Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	14.638.215	15.150.235 70	16.153.138 61	16.509.181 66	17.783.132 87
— 8. <sup>a</sup> —Idem de Fomento.....	11.461.980 51	10.647.406 82	11.195.086 82	12.297.109 09	13.256.485 98
— 9. <sup>a</sup> —Idem de Hacienda.....	23.784.807 30	24.834.837 47	23.786.817 04	23.804.255 43	27.002.113 43
— 10. <sup>a</sup> —Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	4.084.874 44	4.591.319 36	3.914.377 27	4.446.469 14	4.555.800 35
— 11. <sup>a</sup> —Posesiones españolas del Golfo de Guinea.....	1.000 000	500.000	500.000	10.124.619 24	11.705.141 53
	166.949.957 89	164.332.208 76	165.250.880 49	167.902.556 43	185.629.731 88
<b>Recargos municipales sobre las contribuciones de.....</b>					
— Inmuebles, cultivo y ganadería.....	177.073 12	69.504 81	51.632 49	55.515 85	39.822 62
— Industrial y de comercio.....	1.838.379 33	1.536.975 33	1.771.427 68	1.905.202 42	2.739.964 89
	2.015.452 50	1.606.480 19	1.823.060 17	1.960.718 27	2.779.787 51
<b>Pagos por obligaciones del Tesoro.....</b>					
— Idem por recargos municipales.....	166.949.957 89	164.332.208 76	165.250.880 49	167.902.556 43	185.629.731 88
	2.015.452 50	1.606.480 19	1.823.060 17	1.960.718 27	2.779.787 51
	168.965.410 39	165.938.688 95	167.073.940 66	169.863.274 70	183.409.519 39

OBSERVACION.—Queda sujeto el presente estado a las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.  
Madrid 22 de Mayo de 1908.

V.º B.º  
El Interventor general,  
REYES.

El Jefe de la Sección,  
VALENTIN RUBIO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la Instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que aparece vacante en la Guía oficial el Título de Marqués de San José sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se anuncia por primera vez

la vacante del referido Título, con objeto de que los que se crean con derecho a él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses, señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 23 de Mayo de 1908.—El Director general, C. R. Soler.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la Instrucción de 14

de Febrero de 1847 desde que aparece vacante en la Guía oficial el Título de Marqués de Bugaraya, sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se anuncia por primera vez la vacante del referido Título, con objeto de que los que se consideren con derecho a él dirijan sus reclamaciones al Ministerio y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses, señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 23 de Mayo de 1908.—El Director general, C. R. Soler.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ASESORIA GENERAL DE SEGUROS

Accidentes ocurridos en el cuarto trimestre del año de 1907, y suma de indemnizaciones abonadas por los conceptos que se expresan.

COMPAÑIAS	NÚMERO DE ACCIDENTES				CANTIDADES INDEMNIZADAS					
	Muerte.	Incapacidad permanente absoluta.	Incapacidad permanente relativa.	Incapacidad temporal.	TOTAL	Por muerte. — Pesetas.	Por incapacidad permanente absoluta. — Pesetas.	Por incapacidad permanente relativa. — Pesetas.	Por incapacidad temporal. — Pesetas.	TOTALES — Pesetas.
La Unión Alcoyana.....	>	2	>	60	62	>	987 64	>	897 82	1.885 46
Anónima de Accidentes.....	3	18	>	864	885	1.200	6.187	>	32.448 74	39.835 74
Caja de Previsión y Socorro.....	>	15	>	578	593	3.300	6.544 20	>	23.167 79	33.011 99
La Hispania.....	6	2	35	4.044	4.087	7.895	6.514	40.715	93.414	148 538
Socorros Mutuos de Santander.....	2	>	>	54	56	2.800	>	>	3.410 32	6.210 32
La Vasco Navarra.....	15	>	36	1.496	1.547	14.424 80	>	20.781 76	40.311 19	75.517 75
La Zurich.....	3	>	10	734	747	2.469 10	>	14.596 35	30.339 58	47 405 03
La Previsión.....	3	>	1	204	208	3.769 67	>	2.840 62	5.643 06	12.253 35
La Mutua Alianza de Cartagena.....	10	2	14	931	957	5.806 25	3.600	12.750	30.952 81	53 109 06
L'Assicuratrice Italiana.....	1	>	3	289	293	113	>	2.455 50	11.916	14.484 50
La Mutua Asturiana.....	1	1	5	>	7	31 50	1.125	4.006 50	>	5.163
La Presevatrice.....	8	1	16	585	610	8.246 50	900	10.636 55	20.111 48	39.894 53
Centro de Contratistas y Maestros de obras.....	2	>	>	99	101	200	>	>	3.830 40	4 030 40
La Previsora.....	>	>	1	47	48	>	>	1.237 50	1.445 49	2.682 79
La Fonciere.....	>	>	3	148	151	>	>	1.275 80	3.128 90	4.404 70
Industriales Mecánicos y Metalaria.....	>	>	>	159	159	>	>	>	4.597 40	4.597 40
Ba. celonesa de Descargadores.....	>	>	>	70	70	>	>	>	3.711 25	3.711 25
TOTALES.....	54	41	124	10.362	10.581	50.255 82	25.857 84	111.295 58	309.326 23	496.785 47

El Asesor general de Seguros, E. Sánchez Pastor.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Vistas las instancias que, con motivo de la publicación del escalafón provisional de Profesores de Caligrafía, han elevado a este Ministerio los Sres. D. Isaac Reoyo, D. Joaquín Gutiérrez, D. Antonio Infante, D. Joaquín Monrás, D. Alfonso de la Cámara, D. Herminio Torres, D. Martín Rodríguez, D. César García Valiente, D. P. Sánchez Ortiz, D. Ignacio Cejo, D. Pablo Gullarte, D. Eloy Ruiz Arranz, D. J. S. Rodríguez Urcosa, D. Ernesto Rivera, D. Antonio Jiménez, autorizado por otros 24 compañeros, y D. Alfonso Delgado, esta Subsecretaría ha tenido a bien:

1.º Acceder a lo solicitado por D. Isaac Reoyo, Profesor nombrado por Real orden de 23 de Agosto de 1907, en virtud de oposición, colocándolo en el núm. 48 del escalafón, que es

el que le corresponde, conforme a la fecha de posesión y número de orden en que lo calificó el Tribunal.

2.º Desestimar la instancia de D. Joaquín Gutiérrez, quien, mientras permanece excedente por su propia voluntad ó por enfermedad, no tiene derecho a ascender en el escalafón al igual que los demás compañeros que están prestando servicio, según el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1876, y menos a ingresar en él, no habiendo prestado ningún servicio a la enseñanza en la clase de Caligrafía, pero sin que esto sea negarle el derecho que tiene a ser incluido en el escalafón si reingresa en el Cuerpo dentro del plazo que le concede la ley.

3.º Acceder a lo que solicita D. Antonio Infante, rectificando su segundo apellido, que es Ansa y no Ama.

4.º Desestimar las instancias de D. Joaquín Monrás y D. Alfonso de la Cámara, en atención a que la Real orden de 22 de Enero de 1902, que invocan en su favor, no se refiere

más que a los Profesores que en dicha fecha hubieran variado de denominación ó sueldo, pero no a los que se nombraran en lo sucesivo, como lo fueron ambos señores. Pero considerando que el Sr. Monrás tomó posesión de su cargo el 16 de Febrero de 1902, es decir, un día antes que el Sr. Huarte, se accede a lo que solicita en la segunda parte de su instancia, colocándolo en el escalafón delante del Sr. Huarte, ó sea en el núm. 8, pasando el Sr. Huarte al núm. 9.

5.º Desestimar igualmente la instancia de D. Herminio Torres, quien, según la Real orden de 26 de Abril de 1902, tendría derecho a lo que solicita si se hubiera posesionado de su cargo a los dos días siguientes al en que apareció su nombramiento en la GACETA, junto con el de los demás Profesores de la misma oposición, pero no al haber dejado transcurrir dicho plazo sin hacer efectivo su derecho.

6.º Desestimar la instancia del Sr. Martín Rodríguez, que reclama contra la inclusión y lugar preferente que en el es-

calafón se asigna á los Sres. García Atencia, Gallego, Mendado, Bernaldo, Huarte, Monrás, Romero, Quilis y Martos, que ocupan los números 1, 2, 5, 7, 8, 9, 10, 12 y 13 del escalafón provisional.

Considerando que dichos señores fueron nombrados Profesores de Caligrafía de los Institutos en virtud del párrafo 4.º de la Real orden de 24 de Diciembre de 1901:

Considerando que la Real orden de 20 de Enero de 1902 confiere el derecho á adquirir la propiedad de las plazas de Profesores de Caligrafía á los Profesores especiales de Francés y Dibujo que estuvieran en posesión del referido título, y teniendo en cuenta que el Consejo de Instrucción pública en su dictamen informando el expediente del Profesor D. Miguel García Atencia—expediente aprobado por el Sr. Ministro en 24 de Julio último—manifestó que la resolución que se dictara en el mencionado expediente, proponiendo al Sr. García Atencia para Cáceres, se entendiera aplicable de un modo privativo á los nombramientos ya hechos de Profesores Normales para plazas de Institutos, declarando que los Profesores provisionales, interinos, ó en comisión, de Escuelas Normales que fueron nombrados Profesores de Caligrafía de Institutos y que obtuvieron el título de tales, según el Real decreto de 17 de Agosto de 1901 y Real orden de 24 de Diciembre del mismo año, sean considerados como tales Profesores de Caligrafía de los Institutos, con todos los pronunciamientos legales á su favor; se desestima también la instancia del Sr. Martín Rodríguez, confirmando en el lugar que ocupan en el escalafón provisional á los señores contra quienes reclama. Igualmente se desestima la petición del mismo solicitante en lo que se refiere al orden de colocación de los Profesores que fueron nombrados en la misma fecha que el por oponerse á lo que solicita la Real orden 26 de Abril de 1902 y la de 12 Julio de 1904.

7.º Desestimar igualmente las instancias de los señores D. César García Valiente, D. P. Sánchez Ortiz, D. Ignacio Cajo, D. Pablo Guiltarte, D. Eloy Ruiz Arranz, D. J. S. Rodríguez Ureña, D. Ernesto Rivera, D. Antonio Jiménez y D. Alfonso Delgado, todos los cuales reclaman contra la inclusión y lugar preferente que ocupan en el escalafón provisional los 14 Profesores que figuran á la cabeza del mismo; pues respecto de los que ocupan los números 1, 2, 5, 7, 9, 10, 12 y 13, ya quedan expuestos en el núm. 6.º los fundamentos que tiene esta Subsecretaría para su decisión; los que ocupan los números 3, 4, 6 y 11, eran Profesores especiales de Dibujo y Caligrafía de Escuela Normal, que pasaron á las plazas que hoy desempeñan en virtud del párrafo 4.º de la Real orden de 24 de Diciembre de 1901; y el núm. 14, ó sea el Sr. Vallisergo, fué nombrado por Real orden, en 26 de Diciembre de 1902, por considerarse comprendido en el artículo 13 del Real decreto de 17 de Agosto de 1901.

8.º Desestimar igualmente las instancias de D. F. Saturnino Rodríguez y de D. Pablo Guiltarte, teniendo en cuenta que el primero fué nombrado Profesor provisional de Caligrafía del Instituto de Toledo en 28 de Noviembre, y que al segundo no se le pueden computar como de abono la antigüedad en el escalafón de Caligrafía los servicios que antes prestara como Profesor de Escuela pública de primera enseñanza.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1908.—El Subsecretario, Silió.—Sr. Jefe de la Sección quinta del Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 30 de Enero último, se anuncia la provisión, por oposición, de la plaza de Profesor numerario de Física y de Mecánica y Electrotecnia, vacante en la Escuela Superior de Artes industriales de Toledo, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la ley le concede.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, haber cumplido veintidós años de edad, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos y ser Licenciado en Ciencias, Ingeniero en cualquier especialidad, Arquitecto ó Perito en alguna de las especialidades que comprenden las Escuelas Superiores de Industrias, según previene el artículo 28 del Reglamento de 6 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les concorran justifican los entregaran al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio, y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Los ejercicios de oposición se verificarán en Madrid en la forma establecida por el Reglamento de 11 de Agosto de 1901 y demás disposiciones vigentes, debiendo cumplirse además las siguientes reglas complementarias:

1.ª Para el ejercicio escrito, los temas se distribuirán en dos urnas, de cada una de las cuales se sacará una de las dos preguntas que han de contestar los opositores.

2.ª Para el ejercicio oral, los temas se dividirán en tres ó más urnas, á juicio del Tribunal, quien determinará el número de preguntas que deberán sacar de cada una hasta completar el que marca el Reglamento.

3.ª Para el ejercicio de explicación de lección se distribuirán los temas del programa en tres urnas, de cada una de las cuales se sacará uno para que el opositor elija entre ellos.

4.ª El ejercicio práctico constará de dos actos, por lo menos, que se celebrarán en días distintos, y en cada uno de los cuales el Tribunal propondrá libremente, sin sujeción á ningún género de sorteo, aquellas cuestiones que crea más oportunas para formar más cabal juicio del grado de suficiencia de los opositores.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de edictos de los establecimientos docentes dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 23 de Mayo de 1908.—El Subsecretario, Silió.

### Real Academia Española.

Por fallecimiento del Excmo. Sr. D. Santiago de Liniers, Conde de Liniers, ha quedado vacante una plaza de número de la Real Academia Española.

Las personas que aspiren á obtener dicho cargo pueden pedirle en solicitud dirigida á esta Corporación, ó ser propuestas por tres Académicos de número.

La elección ha de recaer precisamente en sujeto que reúna las circunstancias de ser español y de buena fama y costumbres, de estar domiciliado en Madrid y de haber dado señaladas muestras de poseer profundos conocimientos en las materias propias de este Instituto.

Las propuestas y solicitudes se recibirán en la Secretaría de mi cargo, casa de la Academia, calle de Felipe IV, número 2, hasta el día 19 del mes de Junio próximo.

Madrid 21 de Mayo de 1908.—El Secretario, M. Catalina.

### Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Concurso para la adjudicación del premio en que ha de invertirse la renta del legado hecho á esta Corporación por su individuo de número Excelentísimo Sr. Marqués de las Gualderzas.

#### PROGRAMA

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, proponiéndose reunir el mayor número posible de datos para trazar la historia del trabajo español, tan íntimamente unida al alma del pueblo como la misma historia política del país, abre concurso público para premiar la mejor Memoria sobre referia, orfebrería, talla ó ropas bordadas españolas, bajo las siguientes bases:

Primera. El autor de la Memoria que resulta premiada recibirá como recompensa la cantidad de 3.000 pesetas y 100 ejemplares de su trabajo si llegara á publicarse.

Segunda. Adjudíquese ó no el premio, la Academia concederá uno ó más accésits á las obras que considere dignas, otorgándose á sus autores los correspondientes diplomas.

Tercera. Las obras han de ser inéditas y presentarse escritas en castellano, con letra clara.

Cuarta. Podrán optar al premio de este concurso todos los españoles que presenten trabajos ajustados á las condiciones aquí establecidas, excepto los individuos numerarios de esta Corporación.

Quinta. El trabajo premiado quedará de propiedad de la Academia, y de los laureados con accésit conservarán la propiedad sus respectivos autores.

Sexta. Las obras que se presenten con opción á premio se entregarán bajo pliego cerrado, sin firma ni indicación alguna del nombre del autor, pero con un lema perfectamente legible en el sobre ó cubierta, que servirá para diferenciar unos de otros.

El mismo lema del trabajo deberá figurar en el sobre de otro pliego cerrado, dentro del cual constara el nombre del autor y la expresión de su residencia.

Séptima. El concurso quedará abierto desde el día de la publicación de estas bases en la GACETA DE MADRID hasta el día 31 de Diciembre de 1909, á las seis de la tarde.

Octava. La Secretaría general de la Academia entregará á las personas que presenten las Memorias y pliegos cerrados un recibo, en que conste el lema y el número de orden de presentación.

Novena. Los pliegos señalados con los mismos lemas que los trabajos premiados se abrirán tan luego como la Academia haya pronunciado su veredicto, y los nombres de los autores laureados se proclamarán en la sesión que se celebre para la entrega de los premios.

Décima. Las obras no premiadas podrán ser recogidas en el término de tres meses después de contestado públicamente el fallo de la Academia, mediante la entrega en la Secretaría de la misma del recibo que haya facilitado esta dependencia á la presentación del trabajo.

Undécima. La Academia se reserva la facultad de declarar desierto el concurso si juzga que no hay razón suficiente para adjudicar los premios ofrecidos.

Duodécima. La adjudicación de los premios, si hubiere lugar á ello, se hará en la forma que determine la Academia. Madrid 19 de Mayo de 1908.—El Secretario general, Enrique Serrano Fatigati.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Dirección general de Obras públicas.

##### Carreteras.—Conservación y reparación.

Siendo urgente terminar las obras que por administración se ejecutan para reparación de la carretera de Antequera á estación de Fuente Piedra, provincia de Málaga;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien disponer se terminen los acopios de piedra para dicha reparación, desde luego y por administración, por la cantidad de 27.207,18 pesetas, resto del presupuesto aprobado en 14 de Abril de 1904, y con cargo al capítulo 10, art. 2.º, concepto 2.º, del vigente para este Ministerio.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1908.—El Director general, R. Andrade.—Sr. Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Enero de 1908, esta Dirección general ha señalado el día 25 de Julio próximo, á las once horas, para la celebración de un concurso público entre constructores nacionales y extranjeros que se hallen en posesión de todos sus derechos civiles, ó de Sociedades y Compañías españolas legalmente constituidas dedicadas á la especialidad de construcciones de hormigón ó cemento armado, á fin de ejecutar con dichos materiales el ensanche del puente denominado de Palmas, en la carretera de Madrid á Portugal, provincia de Badajoz.

En la redacción de los proyectos se ajustarán sus autores al formulario vigente para las carreteras, y constarán de Memoria, planos, pliego de condiciones facultativas y presupuesto.

Los cálculos de resistencia de las ménsulas, tirantes, etcétera, se harán teniendo en cuenta lo prescrito en la Instrucción de 25 de Mayo de 1902 para redactar los proyectos de puentes metálicos.

El concurso se celebrará en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, en dicho Ministerio, el plano de la planta y alzado del puente, secciones transversales del mismo y las bases ó el pliego de condiciones redactado para este concurso.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete horas del día 20 de Julio, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en el concurso será de 1.030 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les esté asignado en las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene para las subastas la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

Los postores fijarán la cantidad total en pesetas y céntimos, escrita en letra, en que se comprometen á tomar á su cargo la construcción completa de los andenes para el ensanche del puente y los precios que asignen á sus proyectos, á los materiales principales y la descomposición que propongan para el caso de rescisión.

No se adoptará resolución alguna en el acto del concurso acerca de las proposiciones presentadas, sino que serán sometidas á examen de la Superioridad, con los proyectos que las acompañen, durante un plazo que no excederá de cuarenta días; reservándose la misma el derecho de elegir la que estime más conveniente ó desecharlas todas, si no las conceptuase aceptables. Entre las proposiciones presentadas podrá también admitir la que se juzgue más ventajosa para introducir en el proyecto algunas modificaciones, siempre que el autor acepte las reformas que se le exijan.

Los depósitos hechos por los no declarados adjudicatarios serán devueltos después de verificada la adjudicación; pero si alguno solicitase la devolución inmediata podrá otorgársela el Presidente del concurso, haciendo constar en el acta que por dicha causa se declara nula la proposición.

La adjudicación se hará por el Ministro de Fomento, previo informe del Consejo de Obras públicas, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del pliego de condiciones generales de 13 de Marzo de 1903.

Madrid 19 de Mayo de 1908.—El Director general, R. Andrade.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID, con ... de ... último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en concurso público, entre constructores españoles y extranjeros que se hallen en posesión de todos sus derechos civiles ó de Sociedades y Compañías legalmente constituidas, dedicados á la especialidad de construcciones de hormigón ó cemento armado, para el ensanche del puente denominado de Palmas, en la carretera de Madrid á Portugal, provincia de Badajoz, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ...

(Aquí la proposición que se haga, expresando determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, en que el proponente se compromete á la ejecución total de las obras, los precios máximos que asigna á los materiales principales en el proyecto que presenta y la descomposición de aquéllos para el caso de rescisión.)

(Fecha y firma del proponente.)

#### Bases para el concurso.

1.ª Se abre un concurso para el proyecto y ejecución de unas aceras en el puente denominado de Palmas, sobre el río Guadiana, en la ciudad de Badajoz, perteneciente á la carretera de primer orden de Madrid á Portugal, y ensanchar el pavimento de la parte del mismo destinada al paso de vehículos y caballerías.

2.ª El sistema de ejecución será de los llamados de hormigón ó cemento armado para las aceras, quedando los concurrentes en libertad para componerlo dentro de lo que se preceptúa en estas condiciones. El pavimento de la calzada estará constituido por el afirmado actual, completando éste en la parte ensanchada.

3.ª Las aceras que se proyectan volarán sobre el paramento de los tímpanos un metro cincuenta centímetros (1,50 metros), y la parte central, ó sea la destinada á la circulación de vehículos y caballerías, se ensanchará hasta cinco metros sesenta centímetros (5,60 metros), tomando al efecto cincuenta y cinco centímetros (0,55 metros) de cada uno de los anchos laterales que existen en la actualidad.

4.ª Estas aceras se empotrarán en los tímpanos, no permitiéndose obra que afecte á las roscas de los arcos y las chapas.

5.ª Para no interrumpir el tránsito con la ejecución de las obras, se construirá primero uno de los dos andenes, y cuando éste se hallé terminado y en disposición de entregarse á la circulación, se ejecutará el otro.

6.ª Se calcularán estas aceras para una acumulación de personas, á razón de 400 kilogramos por metro cuadrado.

7.ª La rasante de las aceras será paralela á la del puente y estará á 0,20 metros sobre la arista del mordiente.

8.ª En el extremo más saliente del andén volado, se colocará una barandilla ó guarda cuerpo fuerte, pero sencillo, de hierro. Sobre el otro extremo, ó sea siguiendo la línea del escalón formado por los andenes con respecto al pavimento del firme, se construirán los pretilos que deben constituir el camino cubierto, con un espesor de treinta y dos centímetros; un metro veinticinco centímetros de altura, y con soluciones de continuidad de un metro de anchura cada veinte para el paso del andén á la calzada y viceversa. Este pretil se construirá con los mismos materiales y forma que los actuales, aprovechando la sillería del zócalo y albardilla y el ladrillo que resulte en buen estado después de la demolición.

9.ª La longitud del puente, á que afectan los andenes volados, es de quinientos setenta y tres metros (773 metros) en la parte de la derecha, ó sea en el paramento de aguas arriba, y en el de la izquierda, ó sea en el de aguas abajo, deberá ser de quinientos sesenta y cuatro setenta y ocho (564,78 metros).

10.ª Al proyectar las aceras se cuidará dar salida á las aguas del camino.

11.ª La demolición de las aceras y pretilos actuales y los huecos de los tímpanos necesarios para el empotramiento deberán estar incluidos en el proyecto que se presente, quedando los materiales no aprovechables en las nuevas obras á beneficio de la Administración.

12.ª Los materiales que se propongan y sus proporciones serán los necesarios para que la obra satisfaga las necesidades que ha de servir.

13.ª Los proyectos se amoldarán, en cuanto sea posible, al formulario vigente para proyectos de carretera.

14.ª En la Memoria se describirán las diferentes partes de la obra con claridad y detalles suficientes para formar concepto de su composición y estructura, expresando las hipótesis de resistencia y justificando con arreglo á ello todas las dimensiones.

15.ª El coeficiente de trabajo á que se supongan sometidos los materiales serán los que ordinariamente se admitan dentro del sistema que se proponga.

16.ª En los planos se representarán en escala conveniente y con el detalle necesario todas las partes de la obra, de modo que pueda servir de base á su ejecución sin la menor ambigüedad ó duda, tanto en la parte de hormigón armado, como en el resto de la obra.

17. En el pliego de condiciones se especificarán con detalles la calidad y condiciones en resistencia de los materiales, la composición y manipulación de las mezclas y los procedimientos de ejecución de todas las partes de la obra, expresándose el plazo en que cada acera y pavimento de la calzada habrá de terminarse.

18. En el presupuesto se ubicará primero las distintas partes de cada acera, el pavimento del puente y las dimensiones; se fijarán después los precios de las distintas unidades de obra, separando el metro cúbico de hormigón y el del kilogramo de hierro ó acero puesto en obra.

Estos precios deben referirse á la obra completamente terminada.

19. Todos los precios se expresarán en pesetas y quedarán incluidos en ellos los derechos de Aduanas y los de patente, si los hubiere.

20. Tanto los proyectos como las proposiciones deberán redactarse precisamente en idioma castellano, y las medidas expresadas en el sistema métrico.

21. Se hará constar por acta la fecha de la terminación de cada acera y la del pavimento del puente, verificándose las pruebas de las primeras cuando esté completamente fraguado el hormigón.

22. Las pruebas de las aceras serán solamente estáticas y consistirán:

1.º En cargarlas uniformemente durante veinticuatro horas á razón de 1000 kilogramos por metro cuadrado, no debiendo exceder la flecha de 1,500 de luz, ó sea la distancia entre los apoyos. Esta flecha desaparecerá completamente una vez cargada la acera.

2.º En acumular toda la carga en la mitad exterior del andén durante el mismo espacio de tiempo, no debiendo bajar este extremo en 1,500 de su longitud, volviendo á recobrar su posición normal una vez que ésta desaparezca.

23. Antes de la prueba se hará una nivelación exacta en las aceras, refiriéndola á puntos lijos é inalterables del terreno.

24. Una vez terminada una acera y hecha la prueba, se abrirá al tránsito público.

25. El plazo de garantía, que será de un año, empezará á contarse desde el día en que se terminen todas las obras.

26. Las proposiciones irán acompañadas del respectivo proyecto y de una relación de las obras que el concursante hubiera proyectado ó ejecutado con arreglo al sistema que se proponga.

27. El Ministerio de Fomento, previo los informes que estime oportunos, adjudicará la construcción de la obra con entera libertad al concurrente cuya proposición sea más conveniente y por el importe de su respectivo presupuesto, reservándose el derecho de desechar todas las proposiciones presentadas, sin que se admita reclamación en ningún caso por parte de los concurrentes cuyas proposiciones no fueran admitidas.

28. El concursante á cuyo favor se hubiera hecho la adjudicación quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante Notario oficial en Madrid, dentro del término de treinta días, á contar de la fecha en que se hubiera notificado la adjudicación.

29. Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza en Madrid en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 5 por 100 del importe de su presupuesto.

30. Si transcurriese el plazo señalado sin haberse hecho efectiva la fianza ni otorgado la escritura, se entenderá que el concursante renuncia á la adjudicación hecha á su favor, quedando á la Administración en libertad de hacer nueva adjudicación ó de anular el concurso. El proyecto quedará de propiedad del Estado.

31. Firmada la escritura, serán devueltos á los demás concurrentes sus respectivos proyectos.

32. En el caso de que por cualquier causa sea rescindida la contrata tendrá la Administración derecho á continuar las obras hasta su completa terminación, utilizando al efecto, si así lo cree conveniente, los mismos métodos de ejecución peculiar del sistema contratado y demás medios auxiliares usados hasta entonces por el contratista, pero abonando por los mismos la cantidad que se fije de común acuerdo, ó en caso de no haberlo, por un tercero en discordia, sin que venga obligado á pagar ninguna otra cantidad por derecho de patente, aun cuando exista ese privilegio á favor del contratista.

33. El contratista quedará obligado á ejecutar la obra con sujeción estricta á su proyecto, sin omisión ni variación alguna.

34. Deberá el contratista dar principio á las obras dentro de un plazo de cuatro meses, á partir de la fecha de la escritura; debiendo dar aviso á la Administración del día preciso, y contándose desde el mismo día el plazo de ejecución.

35. Los materiales no podrán emplearse en obra sin ser antes recibidos por el Ingeniero encargado de su inspección, quien cuidará de que sean de la calidad y condiciones especificadas en el proyecto, y á este fin se dispondrá un almacén, donde estarán depositados los materiales, no pudiendo entrar ni salir sin intervención del Ingeniero ó sus subalternos.

36. El Ingeniero encargado podrá hacer ó exigir que se hagan ensayos sobre la centésima parte de cada partida de materiales que ingrese en el almacén para convencerse de que se cumplen las condiciones del proyecto.

Si las pruebas no dieran el resultado debido, podrán aumentarse en número, y si aun así no dieran resultado satisfactorio, se rechazará toda la partida.

Los gastos que se ocasionen por este motivo serán de cuenta del contratista.

37. La confección de las mezclas, así como la ejecución de todas las partes de la obra, se harán bajo la inspección del personal de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, que cuidará del cumplimiento de las condiciones del proyecto.

38. Las cuestiones á que pudiera dar lugar la construcción de la obra por las patentes que disfrutaban ciertos sistemas de construcción serán de cuenta y riesgo del contratista, no admitiendo la Administración reclamación alguna por este concepto.

39. Serán de la exclusiva responsabilidad del contratista los accidentes que pudieran ocurrir durante la ejecución de la obra.

40. Se abonará al contratista la obra ejecutada por certificaciones mensuales, con arreglo al cuadro de precios del proyecto; estas certificaciones se harán efectivas en moneda española, y estarán sujetas á los impuestos establecidos, pudiendo además el Ingeniero encargado retener hasta el 20 por 100 del importe de cada certificación, si hubiera causa justificada.

41. Terminadas satisfactoriamente las pruebas, se recibirán provisionalmente las aceras, levantándose acta y empezando á correr el plazo de garantía.

42. El plazo de garantía será de un año, durante el cual la conservación y reparación de las obras será de cuenta del contratista.

43. Terminado el plazo de garantía, previo reconocimiento, se recibirán definitivamente las aceras, quedando libre de responsabilidad el contratista.

44. Las cuestiones que puedan surgir entre el contratista y la Administración se registrarán exclusivamente por la legislación administrativa española, renunciando aquél al fuero de su nacionalidad.

45. Regirá en la contrata el pliego de condiciones aprobado en 13 de Marzo de 1903, en cuanto sea aplicable y no se oponga á lo dispuesto en estas condiciones.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de la clase II.ª, ó en papel común, llevando adheridos los timbres de igual clase. Los documentos del proyecto no se admitirán sin los timbres que previene la ley de 26 de Marzo de 1901.

Madrid 19 de Mayo de 1908.—El Director general, R. Andrade. S—3197

#### Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Vista la instancia elevada á este Centro por la Sociedad anónima denominada Sociedad Catalana general de Crédito en solicitud de que se le otorgue la concesión de un ferrocarril secundario con garantía de interés por el Estado, que, partiendo de la estación de Cariñena, en la línea de Cariñena á Zaragoza, termine en la de Daroca:

Vista la ley de Ferrocarriles secundarios de 26 de Marzo último y el Reglamento provisional dictado para la ejecución de la misma:

Visto el plan aprobado de ferrocarriles secundarios con la garantía de interés, en el cual figura el de que se trata;

Esta Dirección general ha resuelto que se anuncie la petición en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Zaragoza, á fin de que en el plazo improrrogable de sesenta días puedan presentarse otros proyectos en competencia, según dispone el art. 25 del citado Reglamento.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y para que se sirva mandar insertar el anuncio en el Boletín oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1908.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Zaragoza.

#### Aguas.

Examinado el expediente incoado por D. Carlos Doetsch y Kalt, dueño de la traida de aguas de Peguerillas, en Huelva, en solicitud de autorización para construir sobre el cauce de la ribera de la Anicoba, con arreglo al proyecto que acompaña, una pasarela que sirva de soporte para el tendido de dos cañerías de conducción de aguas, destinadas á aumentar el caudal de las disponibles para el servicio de abastecimiento de parte de dicha población con las procedentes de los pozos abiertos en la margen opuesta de aquella ribera:

Resultando que fué autorizado para el abastecimiento por Real orden de 26 de Junio de 1906:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo á lo dispuesto en los artículos 123 y 140 del Reglamento de la ley general de Obras públicas y á la Instrucción de 11 de Junio de 1883, sin que se haya presentado reclamación alguna:

Considerando que son favorables todos los informes emitidos por las entidades y Corporaciones oficiales;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien otorgar la concesión solicitada, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª Se concede á D. Carlos Doetsch la autorización que solicita para cruzar la ribera de la Anicoba con dos cañerías de conducción de agua que vayan sobre una pasarela, con sujeción al proyecto que acompaña á la instancia, y que lleva fecha 31 de Enero de 1907.

2.ª Esta concesión se otorga con arreglo al art. 94 de la ley general de Obras públicas y 122 del Reglamento para su ejecución, estando incluida en el núm. 3 de las que se enumeran en el art. 123 del mismo.

3.ª La ejecución de las obras se ajustará en un todo al proyecto, con las modificaciones que apruebe la Superioridad, obligándose el concesionario á entregar en la Jefatura un ejemplar del proyecto aprobado á expensas del mismo y autorizado por el Ingeniero Jefe de la provincia, en cuyo Archivo se conservará para comprobar en todo tiempo si se ejecutan las obras con arreglo á las condiciones y proyecto aprobados.

4.ª El concesionario depositará en concepto de fianza para responder del cumplimiento de estas condiciones, en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de Huelva, y á disposición de la Dirección general de Obras públicas, la cantidad de 4 pesetas 62 céntimos, importe del 1 por 100 del presupuesto, cuya fianza será devuelta al interesado cuando tuviera obras ejecutadas por valor de la tercera parte de dicho presupuesto.

5.ª Una vez publicada en la GACETA la Real orden de concesión deberán ejecutarse las obras, las cuales quedarán terminadas en el plazo de seis meses, á partir de la fecha en que se publique en la GACETA.

6.ª A la terminación de las obras serán reconocidas por el Ingeniero Jefe ó Ingeniero en quien delegue, con asistencia del concesionario ó su representante, de cuya operación se levantará por triplicado la correspondiente acta, que suscribirán el Ingeniero que represente á la Administración y el concesionario, de cuyos ejemplares uno se someterá á la aprobación superior, y obtenida ésta, se entregará otro ejemplar al concesionario, quedando el tercero archivado en la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

7.ª La inspección de las obras durante su ejecución deberá ser ejercida por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, y todos los gastos que esta inspección ocasionare, así como los de reconocimiento para su recepción final, serán de cuenta del concesionario en la cuantía y forma que determinan las disposiciones que rigen sobre la materia.

8.ª La falta de cumplimiento de estas condiciones por parte del concesionario serán motivo bastante para declarar la caducidad de la concesión, siguiéndose para esta declaración los trámites preceptuados en la ley general de Obras públicas y Reglamento para su ejecución.

9.ª El concesionario está obligado al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de Reformas sociales de 20 de Junio de 1902 respecto del contrato de trabajo con los obreros que ocupe en la construcción de las obras.

De orden del Sr. Ministro lo participo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe é interesados y demás efectos, con publicación en el Boletín oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1908.—El Director general, R. Andrade.—Sr. Gobernador civil de Huelva.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### Agencia ejecutiva de la primera zona de Lugo.

Por la Agencia ejecutiva de esta localidad, y en expediente de apremio que se sigue contra D. Manuel Méndez García, del lugar de la Fervedoira, parroquia de San Lorenzo de Albeiros, por débitos al Tesoro, procedentes de la venta de alcoholes en la fábrica denominada La Aurora, y concepto de industrial, que importan, con los recargos de apremio en que ha sido declarado incurso, la suma de quinientas veintiséis pesetas veintidós céntimos, sin contar los demás gastos del procedimiento, que serán liquidados en su día, se ha acordado por providencia de 16 del actual la enajenación en pública subasta de diez y ocho parcelas de bienes sitas en la dicha de Albeiros y Santiago, de esta ciudad, ó sean la mitad de ellos por indiviso con sus hijas menores Amparo, Dominga y Antonia, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, en la Casa Consistorial de este pueblo el día 6 de Junio próximo y hora de once á doce.

Y para que tenga efecto su inserción en la GACETA DE MADRID, á los efectos que determina el párrafo tercero del artículo ciento cuarenta y dos de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, toda vez del expediente resulta que el deudor se ha ausentado para el extranjero y se ignora su actual paradero, se extiende la presente en Lugo á 18 de Mayo de 1908.—Juan Fernández. X—762

### Universidad de Barcelona.

#### Primera enseñanza.

##### CONCURSO DE ASCENSO

En virtud de lo dispuesto por la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, se adiciona al concurso de ascenso, publicado en la GACETA DE MADRID de 21 de Marzo último, una plaza de Maestro de las Escuelas públicas elementales de niños, de esta ciudad, dotada con el haber anual de 2.000 pesetas y emolumentos legales.

Los aspirantes á esta plaza presentarán sus instancias documentadas en este Rectorato dentro del plazo de treinta días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID.

No se dará curso á ninguna instancia en que se soliciten plazas distintas de ésta que se adiciona por el presente anuncio.

Para la formación de las propuestas se tendrá en cuenta el orden establecido en el art. 20 del Real decreto de 24 de Octubre de 1902.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Barcelona 14 de Mayo de 1908.—El Rector, Joaquín Boet. P—340

### Universidad de Salamanca.

#### Primera enseñanza.

Verificadas las oposiciones para proveer las Escuelas elementales de niñas, dotadas con 825 pesetas, anunciadas en la GACETA DE MADRID del día 15 de Octubre último, este Rectorato, á propuesta del Tribunal, ha tenido á bien acordar con esta fecha los siguientes nombramientos:

Doña Sofía Miguel Calvo, para la Escuela de Saucelle (Salamanca).

Doña Anastasia Rosellón Prieto, para la de Barco de Avila; Doña Francisca Polo González, para Casillas; Doña María del Carmen García Pérez, para Peguerinos, y Doña Aurelia Salinas Hernando, para la de Navatigordo (Avila).

Doña Teresa Lozano Donaire, para la de Albalá; Doña María Elodia Correyero Salas, para Aldeanueva del Camino; Doña Vicenta González Fernández, para La Cumbre; Doña María del Carmen Sanz Hidalgo, para Doleitosos; Doña Argentea Tamames Martín, para Jaraicejo; Doña Evodia Pura Hernández Hidalgo, para Robledillo de Trujillo, y Doña Manuela Caballero Iglesias, para la de Villar del Pedroso.

Lo que se publica para conocimiento de las interesadas. Salamanca 19 de Mayo de 1908.—El Rector, Miguel de Unamuno. P—370

### Universidad de Santiago.

Con sujeción al Real decreto de 25 de Junio de 1875 y á lo que dispone el de 13 de Marzo de 1903, ha de proveerse por concurso una plaza de Ayudante gratuito de la Sección de Ciencias del Instituto general y técnico de Orense.

Para ser nombrado Ayudante habrá de acreditarse:

1.º Haber cumplido veintidós años de edad.

2.º Hallarse en posesión del título de Licenciado en dicha Sección, ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar el expresado título al tomar posesión.

Se acreditarán además las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito ó publicado una obra de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la Sección en que ha de prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

A falta de aspirantes adornados de alguna de las circunstancias expresadas, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concurre solamente la de ser Licenciado.

En su consecuencia, los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorato dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de los mismos finaliza á la hora de dos de la tarde del último día.

Santiago 16 de Mayo de 1908.—El Rector, Cleto Troncoso. P—358



Universidad de Valladolid.

PRIMERA ENSEÑANZA

Propuesta formulada á fin de proveer por concurso de ascenso las Escuelas y Auxiliares vacantes en el distrito, anunciadas en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 26 de Marzo último.

Número de orden	NOMBRE DE LOS CONCURSANTES	ESCUELA DESDE DONDE SOLICITA		SUELDO legal disfrutado. Pesetas.	MAYOR TIEMPO DE SERVICIOS						Oposiciones.	Título.	ESCUELAS QUE SOLICITA PARA LA QUE SE LE PROPONE	Su dotación. Pesetas
		PUEBLO	PROVINCIA		En la enseñanza.			En el Magisterio.						
					Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.				

Aspirantes á Escuelas del grado elemental y categoría de 2.000 pesetas.

1	D. Timoteo Casero Hernández	Segovia	Segovia	1.650	28	10	17	42	5	28	6	S.	Valladolid	Valladolid	2.000
2	Angel Llorca García	Una Auxiliaria de Madrid	Madrid	1.650	16	7	17	11	22	1	N.	Idem	Idem	>	
3	Lisardo Iglesias Vilches	Huelva	Huelva	1.650	16	5	28	15	1	S.	Idem	Idem	>		
4	Ernesto Argüelles de Torres	El Espinar	Madrid	1.650	16	5	19	7	20	3	S.	Idem	Idem	>	
5	Clemente Cuesta Santos	La Unión	Murcia	1.650	16	5	17	8	24	4	N.	Idem	Idem	>	
6	Zoilo Lozano Herranz	Antequera	Malaga	1.650	16	5	17	8	24	1	S.	Idem	Idem	>	
7	Manuel Losada Somoza	Toledo	Toledo	1.650	16	1	23	9	9	2	E.	Idem	Idem	>	
8	Jenaro Prieto Junquera	Gijón	Oviedo	1.650	15	18	21	9	25	1	S.	Idem	Idem	>	
9	Juan Isidro García Barranco	Pamplona	Navarra	1.650	11	2	17	37	2	1	E.	Idem	Idem	>	
10	Nicolás Luque Ferrer	Lorca	Murcia	1.650	9	11	3	21	11	3	2	N.	Idem	Idem	>
11	Ricardo Magariño García	Sanlúcar de Barrameda	Cádiz	1.650	8	7	25	29	11	3	1	E.	Idem	Idem	>
12	Pedro Domiciano García Vegas	Auxiliar de la graduada de Almería	Almería	1.650	3	5	11	10		11	1	S.	Idem	Idem	>
13	Antonio Damián Subirasts	Tortosa	Tarragona	1.650	3	3	26	37	11	14	1	E.	Idem	Idem	>

EXCLUIDOS

>	D. Policarpo Jesús y Martín	Por no justificar en su hoja de servicios por qué obtuvo y desde qué fecha disfruta cada uno de los sueldos de 825, 1.375 y 1.900 pesetas, durante el tiempo que desempeñó la primera sección de la Escuela Superior, agregada á la Normal de Salamanca.													
>	Evaristo Usero Sánchez	Por estar desempeñando la Auxiliaria de la graduada de Alicante, que es de distinto grado al de la vacante que solicita.													

Aspirantes á las Auxiliares del grado superior y categoría de 1.650 pesetas.

1	D. Manuel Paz González	Auxiliar de la graduada de Santiago	Coruña	1.375	5	9	17				2	S.	Auxiliar de Santander	Santander	1.650
2	Telesforo Reyes Martínez Navarro	Idem id. de Lérida	Lérida	1.375	3	7	23	7	13	6	N.	Idem de Santander y Bilbao	Bilbao	1.650	

EXCLUIDO

>	D. Nemesio de Vargas Mestre	Por desempeñar Escuela del grado elemental, distinto al de la vacante que solicita.													
---	-----------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Aspirantes á Escuelas del grado elemental y categoría de 825 pesetas.

1	D. Juan Guruceaga y Martinicorena	Huarte Araquil	Navarra	825	37	4	3				1	S.	Azpeitia	Azpeitia	1.100
2	Alberto Mercader Lasplassas	Armanteria	Gerona	825	28	5	27				1	S.	Azpeitia y Villalón	Villalón	1.100
3	Víctor Jiménez de Vicente	Torquemada	Palencia	825	27	8	23	29	11	27	5	S.	Villalón y Azpeitia	>	>
4	Anastasio García Rodríguez	Pereña	Salamanca	825	26	1	14				3	E.	Villalón	>	>
5	Eloy Luengo Mota	Sepúlveda	Segovia	825	24	4	5				2	N.	Idem	>	>
6	Telesforo Montes Llanos	Orduña	Vizcaya	825	22	3	13				4	S.	Azpeitia y Villalón	>	>
7	Jerónimo Sarmiento Pastor	Villada	Palencia	825	22	1	24				3	E.	Azpeitia	>	>
8	Mariano Pardiña Durán	Sena	Huesca	825	21	9	12				4	N.	Idem	>	>
9	Miguel Sánchez Muñoz	El Tiemblo	Avila	825	19	9	18	20	9	23	3	S.	Azpeitia y Villalón	>	>
10	Ambrosio García Gómez	Santa Cruz del Retamar	Toledo	825	19	5	19				1	E.	Villalón y Azpeitia	>	>
11	Alvaro Merino Paredes	Palenzuela	Palencia	825	18	5	22				8	S.	Azpeitia y Villalón	>	>
12	Moisés Cacharro Pérez	Pesquera de Duero	Valladolid	825	18	4	12	18	11	12	9	S.	Villalón y Azpeitia	>	>
13	Benito Gutiérrez Poncela	Melgar de Fernamental	Burgos	825	18	4	9	20		20	5	S.	Idem id.	>	>
14	Federico Sanz y Gómez	Torrelaguna	Madrid	825	17	8	13	22	10	21	3	S.	Idem id.	>	>
15	Pedro Abad Atienza	La Unión	Valladolid	825	17	4	4				1	S.	Villalón	>	>
16	Luis Marañón Pineda	Baños de Valdearados	Burgos	825	16	9	24	28	10	9	1	S.	Azpeitia y Villalón	>	>
17	Angel de la Vega y López	Esquivias	Toledo	825	15	2	12				1	N.	Idem id.	>	>
18	Emilio Mateo Grande	Aguilar de Campos	Valladolid	825	14	9	26				2	S.	Villalón	>	>
19	Vicente Ferrer Ramos	Torregrosa	Lérida	825	13	3	11				1	E.	Azpeitia y Villalón	>	>
20	Modesto Gómez Sanz	Villaro	Vizcaya	825	12	10	8				5	S.	Villalón y Azpeitia	>	>
21	Cayetano González Delgado	Valdilecha	Madrid	825	12	3	22				1	S.	Idem id.	>	>
22	Abdón Alonso Sánchez	Casatejada	Caceres	825	10	1	18				1	S.	Idem id.	>	>
23	Juan Montalvo y Sanz	Nájera	Logroño	825	9	10	21				3	S.	Azpeitia y Villalón	>	>
24	Rafael Pastor Sanjuambenito	Jurre	Vizcaya	825	6	1	11				1	E.	Azpeitia	>	>
25	José Barros Romero	Gerdedo	Pontevedra	825	3	3	20				3	S.	Villalón y Azpeitia	>	>

EXCLUIDO

>	D. Luis de Mendía y Echeverría	Por haber presentado su expediente fuera del plazo de la convocatoria.													
---	--------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Maestras aspirantes á Escuelas del grado elemental y categoría de 825 pesetas.

1	Doña Angela Rubio Curiel	Villaviudas	Palencia	825	23	9	25	38	10	17	1	E.	Eibar y Fuenterrabía	Eibar	1.100
2	Clara Cuende Serrans	Pradoluengo	Burgos	825	23	9	25	33	2	21	4	S.	Fuenterrabía y Eibar	Fuenterrabía	1.100
3	Martina Fernández de Bastera	Urdieta	Guipúzcoa	825	23	9	25	30	8	12	1	S.	Idem id.	>	>
4	Joaquina Artola Erroicenea	Villabona	Idem	825	23	9	25	29	2	5	2	S.	Fuenterrabía	>	>
5	Carmen Mendieta y Gortaza	Jurre	Vizcaya	825	23	9	25	28	5	3	1	S.	Fuenterrabía y Eibar	>	>
6	Josefa Luisa de Eguino y Eranso	Fuenterrabía	Guipúzcoa	825	23	9	21				5	S.	Fuenterrabía	>	>
7	Fidela Casas y Carasa	Viguera	Logroño	825	23	2	25				2	S.	Fuenterrabía y Eibar	>	>
8	Bárbara de Ozollo y Zubiaga	Elanchove	Vizcaya	825	22	3	8				2	S.	Eibar y Fuenterrabía	>	>
9	María Mundiñano y Jaca	Aranda de Moncayo	Zaragoza	825	21	11	8	23		9	1	E.	Idem id.	>	>
10	Fausta Gila y Miguel	Utebo	Idem	825	19	6	11				2	E.	Fuenterrabía y Eibar	>	>
11	Fermina Mesa y Alvarez	Murillo	Logroño	825	19	3	11				1	S.	Idem id.	>	>
12	Fidela Centeno Negrete	Parla	Madrid	825	18	9	29	22	9	9	1	S.	Idem id.	>	>
13	Micaela Hermoso de Mendoza	Ibío (Mazuerras)	Santander	825	18	9	24				3	S.	Idem id.	>	>
14	Filomena Girón Sansor	Can delario	Salamanca	825	18	9	1				1	S.	Idem id.	>	>
15	Teodora Nogal Tobar	Pozáldes	Valladolid	825	17	10	5				3	S.	Idem id.	>	>
16	Nicolasa de Ozollo y Zubiaga	Ibarranguelúa	Vizcaya	825	17	4	5				2	S.	Eibar y Fuenterrabía	>	>
17	Elisa Boluda Mas	Jeresa	Valencia	825	16	1	10				1	S.	Fuenterrabía y Eibar	>	>
18	Sergio Modinos Martínez	Torrejilla de la Orden	Valladolid	825	15	10	22				2	S.	Idem id.	>	>
19	Ramona Simón Llandrich	San Felu de Guixols	Gerona	825	15	3	18				1	S.	Eibar y Fuenterrabía	>	>
20	María del Rosario Rodríguez	La Guia	Oviedo	825	15	1	2				6	E.	Idem id.	>	>
21	Francisca García Gago	Valdestillas	Valladolid	825	14	5	26	21	2	15	1	S.	Fuenterrabía y Eibar	>	>
22	Jacinta Mas y Garmendia	Ceberio	Vizcaya	825	12	10	13				1	S.	Idem id.	>	>
23	Aurora Cedron Gómez	Ares	La Coruña	825	12	9	25	17	8	29	5	S.	Idem id.	>	>
24	María Encarnación de la Grana	Proaza	Oviedo	825	12	9	9				1	S.	Idem id.	>	>
25	Gracia Lucena Noguera	Berchules	Granada	825	12	1	27				1	E.	Idem id.	>	>
26	Joaquina Fernández Iglesia	Barrios de Salas	León	825	10	13					2	S.	Idem id.	>	>
27	Nieves Galiana y Pines	San Sebastián de los Reyes	Madrid	825	8	3	23	21	3	25	2	S.	Idem id.	>	>
28	Marcela Sarto Bernal	Valcarlos	Navarra	825	8	3	23				2	S.	Idem id.	>	>
29	María del Carmen García Neira	Negrán	Pontevedra	825	7	8	22				4	S.	Idem id.	>	>
30	Elvira Bermells Martínez	Alfarp	Valencia	825	6	1	19	6	11	18	3	S.	Idem id.	>	>
31	María Estornes y Anant	Ochagavía	Navarra	825	6	1	8	10	6	21	4	S.	Idem id.	>	>
32	Magdalena Lajusticia Pérez	Ituren	Idem	825	3	20					2	S.	Idem id.	>	>

EXCLUIDAS

>	Doña María del Carmen Herrero Fenech	Por llevar tres años en la Escuela desde donde solicita.													
>	Petra Feijoo Santos	Idem id. id.													
>	Miguela Gil Herrero	Por desempeñar Escuela de 1.100 pesetas, categoría igual á la de las vacantes que solicita.													
>	Valeriana Martín Alonso	Por no tener reintegrada su instancia.													
>	Ludivina Ninfa López	Por tener certificada la hoja de servicios fuera del plazo de convocatoria.													
>	Catalina Ansede González	Por haber presentado su expediente fuera del plazo de convocatoria.													

OBSERVACIONES.—Queda desierta por falta de Aspirantes que la soliciten una Auxiliaria de la Escuela graduada de niños de Palencia, que es de grado superior y categoría de 1.100 pesetas. Los méritos que se han tenido en cuenta para formular la anterior propuesta son los señalados en el art. 2.º del Real decreto de 4 de Abril de 1903. De conformidad con lo prevenido en el art. 44 del Reglamento vigente de 14 de Septiembre de 1902, se concede un plazo de veinte días, que empezará á contarse desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, para que los interesados que crean lesionados sus derechos, entablen la oportuna reclamación en instancia que dirijan á este Rectorado. Valladolid 30 de Abril de 1908.—El Rector, Dr. Didio G. Ibarra.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Ayuntamiento constitucional de Valencia.

#### Anuncio.

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento sacar de nuevo á subasta las obras necesarias para el adoquinado de las calles de Pueblo Nuevo del Mar, distrito del Puerto, en iguales condiciones que la celebrada en 13 de Abril último, y que fué declarada desierta por falta de licitadores, se anuncia para el día 1.º de Julio próximo, á las once del mismo, en estas Casas Consistoriales y en la Dirección general de Administración, con sujeción á las condiciones que á continuación se insertan.

Valencia 13 de Mayo de 1908.—El Alcalde, José Maestro Laborde.

#### Condiciones facultativas.

##### CAPÍTULO PRIMERO

#### Descripción de las obras.

##### ARTÍCULO 1.º

###### Obras objeto del contrato.

Las obras que comprende la contrata son todas las necesarias para dejar por completo terminado, con arreglo á este pliego de condiciones y demás documentos del proyecto, el adoquinado y aceras de Pueblo Nuevo del Mar y las obras anejas al mismo. El contratista, al conseguirlo, se sujetará al proyecto y á las instrucciones que se le den por la Dirección facultativa para la interpretación ó cumplimiento de aquél.

##### ARTÍCULO 2.º

###### Adoquinado.

A. El adoquinado constará de una fundación de arena, cuyo espesor uniforme y definitivo, después de regado, compuesto de cemento y de canchales, será de quince (15) centímetros y de un revestimiento de piedra de un espesor también uniforme de estorco (14) á diez y seis (16) centímetros, cuyo revestimiento estará compuesto de adoquines colocados en hiladas, de las que la dirección se indicará al contratista por la Inspección facultativa.

B. La superficie exterior del adoquinado será convexa y paralela á la capa de arena de fundación y á la del terreno sobre que ésta insista y quedará limitada transversalmente por curvas regulares y continuas, cuya flecha se indicará por la Inspección facultativa al contratista.

C. Por el lado de los bordillos se terminará el adoquinado con un contrabordillo ó hilada de adoquines paralela ó inmediata á dichos bordillos, que tendrá una amplitud constante de catorce (14) centímetros, y la cual sirve para que discurren las aguas de lluvia al dirigirse á los imbornales ó boca de entrada de aguas á la cloaca.

D. El adoquinado se terminará en los sitios que hubiese cañiles de tranvías con una hilada continua ó paralela á los mismos, de un ancho de diez (10) á doce (12) centímetros.

##### ARTÍCULO 3.º

###### Bordillos nuevos.

Los bordillos que falten en la parte que trata de empedrarse se colocarán en las líneas que separan el empedrado de los arroyos ó calzadas para carruajes de las aceras ó andenes para el paso de personas; tendrán veintidós (22) centímetros de ancho por veinte (20) de altura, y se colocarán de modo que su cara superior quede unos quince (15) centímetros más alta que la rasante del empedrado del arroyo, ó sea de la línea de contrabordillos.

##### ARTÍCULO 4.º

###### Relabra de los bordillos.

Todos los bordillos existentes que por sus condiciones, á juicio de la Inspección facultativa, puedan ser labrados de nuevo, vendrá obligado á verificarlo y á dejarlos en iguales condiciones que las que han de tener, en cuanto á forma y labra, los bordillos nuevos.

##### ARTÍCULO 5.º

###### Desmontes y terraplenes.

A. Los desmontes y terraplenes que habrán de efectuarse serán los que exigen la buena construcción de las distintas obras y la necesidad de que queden también en situados todos ellos á las correspondientes rasantes que se señalarán en la localidad al contratista.

B. En ellos se entenderán también comprendidos la demolición de obras y el pequeño movimiento de tierras que origine la regularización de las rasantes.

C. Todos estos trabajos no se satisfarán al contratista por estar comprendidos en los precios de obra.

##### ARTÍCULO 6.º

###### Albañales de desagüe.

Contiguo á los bordillos de acera se colocarán los albañales de desagüe; éstos serán previamente fabricados con mortero de portland, de superior calidad, y tendrán forma ovalada y un ancho de treinta y dos (32) centímetros y una altura de cuarenta y un (41) milímetros.

##### CAPÍTULO II

#### Materiales.

##### ARTÍCULO 7.º

###### Arena.

La arena deberá ser de mar, silicea, de grano medianamente grueso para las mezclas y más grande para el adoquinado, perfectamente limpia, libre de tierras y materias extrañas, y siempre apropiada para el uso á que se destina, á juicio de la Inspección facultativa, que podrá disponer sea pasada por la zaranda á fin de obtenerla de mejores condiciones, en el caso que lo juzgue conveniente.

##### ARTÍCULO 8.º

###### Ladrillo.

El ladrillo deberá estar perfectamente cocido y moldeado á las dimensiones ordinarias. No presentará caliches ni defecto alguno que pueda perjudicar á su buena calidad.

##### ARTÍCULO 9.º

###### Cemento.

A. El cemento portland deberá ser de superior calidad y de marca aceptada por el Arquitecto Director, después de practicar las pruebas que estime convenientes para asegurarse de su bondad, debiendo ser estas pruebas y ensayos costeados por el contratista.

B. El cemento se entregará empacado en sacos de 50 kilogramos de peso neto, que llevarán estampada la marca de fábrica y su peso bruto, los cuales se almacenarán en un local seco y ventilado.

C. El cemento no deberá contener más de 3 por 100 de ácido sulfúrico, ni más de 5 por 100 de magnesio, ni más de 10 por 100 de alúmina, ni sulfuros en cantidades dosificables.

D. El cemento deberá dejar á lo sumo un 30 por 100 de su peso en el cedazo de 4.900 mallas por centímetro cuadrado, y 10 por 100 en el cedazo de 900 mallas.

E. El peso del litro del cemento será por lo menos de 1.100 gramos.

F. El cemento sumergido en agua potable no deberá empezar á fraguar antes de veinte minutos.

G. El fraguado deberá estar completamente terminado en un plazo que no bajará de dos horas ni excederá de doce horas.

H. Las pruebas de cemento puro, sumergidas en agua potable, al cabo de veinticuatro horas deberán presentar por centímetro cuadrado una resistencia á la tracción por lo menos de 25 kilogramos á los siete días, y de 35 kilogramos á los veintiocho días. La resistencia deberá aumentar por lo menos 2 kilogramos desde el séptimo hasta el vigésimo octavo día.

##### ARTÍCULO 10.

###### Fundición.

Las tapas de los sumideros y demás piezas de fundición serán de clase dulce, y terminará en limpio á cincel, sin grietas ni oquedades de borde, y será exactamente bordado con caras lisas y bien determinadas.

##### ARTÍCULO 11.

###### Mortero.

A. El mortero para el ladrillo y el hormigón se compondrá de cuatrocientos (400) kilogramos de cemento por metro cúbico de arena, con la cantidad de agua estrictamente necesaria, que marcará el Arquitecto encargado de las obras en vista de la calidad de la arena.

B. El batido se hará á máquina y en aparatos con regulador automático de agua.

##### ARTÍCULO 12.

###### Hormigón.

A. El hormigón se compondrá de dos partes en volumen de piedra machacada por una de mortero.

B. La piedra será canto rodado silíceo, de siete centímetros en su menor diámetro, que se machacará al tamaño máximo de 2 centímetros.

C. El machaqueo podrá hacerse á mano ó con máquinas, pero en uno y otro caso antes de emplear la piedra será perfectamente lavada y cribada por cilindros giratorios.

D. El batido del hormigón se hará con el mayor esmero hasta obtener la mezcla íntima y uniforme de los materiales.

##### ARTÍCULO 13.

###### Albañales de desagüe.

A. Los albañales de desagüe estarán formados por hormigón de inmejorables condiciones, convenientemente moldeado.

B. Se moldearán por compresión en moldes de hierro apropiados y con todo el trabajo que exige este trabajo, dándole la forma y dimensiones indicadas en los planos; la longitud media será de un metro, y enchufarán uno con otro de 3 á 4 centímetros.

C. Se probarán los tubos con una presión interior de una atmósfera, bajo la cual, y durante ocho horas, no darán la menor filtración.

##### ARTÍCULO 14.

###### Forma y dimensiones de los adoquines, semiadoquines y contrabordillos.

A. Los adoquines tendrán la forma aproximada de un paralelepípedo rectangular, cuyas caras verticales menores tendrán una ligera inclinación hacia el interior.

B. Las dimensiones de los adoquines serán aproximadamente las siguientes: longitud, treinta y cuatro (34) centímetros; ancho, diez y siete (17), y altura, quince (15) centímetros.

No se admitirán adoquines que tengan diferencia de estas medidas de un centímetro, si se refiere al ancho y largo, y de dos si se refiere á la altura.

C. En los extremos de las hiladas y en aquellos puntos en que sea necesaria la alteración de juntas, se emplearán semiadoquines, cuyos dimensiones serán inferiores á la de los adoquines ordinarios.

D. Los contrabordillos ó adoquines de la hilada paralela á los bordillos de las aceras podrán tener mayor longitud que los adoquines ordinarios.

##### ARTÍCULO 15.

###### Forma y dimensiones de los bordillos.

Las piezas para los bordillos que limiten los arroyos ó calzadas tendrán una sección aproximadamente rectangular, y sus dimensiones serán de veinte (20) centímetros de altura mínima, y una longitud que podrá ser variable, pero en ningún caso inferior á sesenta (60) centímetros; su ancho será de (22) veintidós centímetros; la cara vertical anterior ofrecerá en su parte visible un pequeño talud, ajustado á las indicaciones que se harán oportunamente al contratista por la Inspección facultativa.

##### ARTÍCULO 16.

###### Labra de los adoquines, semiadoquines y contrabordillos.

La cara superior de los adoquines y contrabordillos se labrará con esmero con el punzón ó la escoda, haciendo siempre de modo que queden perfectamente planos y no presenten desparejadas sus aristas; las demás caras se podrán sacar á golpe de mazo, pero se arreglarán con el punzón de modo que formen superficies que no siendo alabeadas, sino aproximadamente planas en su conjunto, den á dichos adoquines, semiadoquines y contrabordillos la forma regular prescrita en estas condiciones.

Los planos medios de las caras inferiores deberán ser paralelos á los de las superficies, á fin de que ofrezcan un buen asiento y produzcan convenientes condiciones de estabilidad.

##### ARTÍCULO 17.

###### Labra de los bordillos.

Las caras superiores de los bordillos y las anteriores en toda la parte visible, más 3 centímetros de altura, se labrarán con la escoda y bujarda, haciendo que sus superficies queden perfectamente planas; las caras verticales menores se labrarán también con la escoda en los 18 centímetros superiores de su altura; la cara inferior podrá sacarse á golpe de mazo, pero de modo que su plano quede sencillamente paralelo al de la superior y que resulten á él perpendiculares las caras de juntas.

##### CAPÍTULO III

#### Ejecución de las obras.

##### ARTÍCULO 18.

###### Desmontes y terraplenes.

A. Hecho el replanteo por el Arquitecto encargado de las obras, y señaladas las cotas de todos los vértices de las alineaciones, procederá el contratista á la apertura de las zanjas, ordenando los trabajos en la forma que se le prescriba, con objeto de entorpecer lo menos posible la circulación por las calles.

B. Las tierras procedentes de las excavaciones se depositarán en caballones al lado de las zanjas, cuidando de no interrumpir el tránsito lo menos posible, y no dejando interrumpido en ningún caso el de peatones en el acceso á las casas.

C. Las tierras que se empleen para los terraplenes debe proporcionárselas el contratista, pudiendo emplear arena de la playa, pero mezclándola una tercera parte de su volumen con tierra arcillosa, extendiéndolo por capas, regándolo bien y apisonándolo.

##### ARTÍCULO 19.

###### Albañales de desagüe.

A. Comprobadas las rasantes por el Arquitecto Director, se colocarán los albañales de desagüe, que llevarán cuando menos un mes de fabricados, y se realzarán con hormigón ordinario una vez comprobada la posición.

B. Las juntas se tomarán con portland fuertemente comprimido para que el mortero llene todos los huecos.

C. En los sitios donde sea conveniente se dispondrán los registros de la forma apropiada que se fijará al contratista para cada caso.

##### ARTÍCULO 20.

###### Fábricas.

Las fábricas, en general, estarán hechas con todo el esmero, estando el contratista obligado á cumplir todas cuantas órdenes reciba del Director para alcanzar su mayor perfeccionamiento, así como también á emplear los útiles y aparatos que se consideren convenientes á dicho fin.

##### ARTÍCULO 21.

###### Aceras de baldosín de cemento.

A. Las aceras de baldosín de cemento estarán construidas sobre un macizo de hormigón uniforme á base de cal hidráulica, de buena clase, ó cemento lento (marcas San Juan de las Abadesas, Feixas, etc.).

B. Los baldosines estarán fabricados con portland de superior calidad, y reunirán las condiciones que requieren los baldosines de dicha clase que en el comercio se reputan como de fábrica de primera clase.

C. El asentado de los baldosines y el rejuntado se hará con cemento.

##### ARTÍCULO 22.

###### Aceras aprovechando el material existente.

Una vez levantados y limpios los baldosines de portland ó de tierra cocida que se consideren aprovechables, serán empleados en obra, clasificando los de las mismas formas, y observando las mismas condiciones detalladas en el art. 21.

##### ARTÍCULO 23.

###### Adoquinado de calles con vías.

En las calles donde haya establecidas vías de tranvías se pondrá por la Alcaldía en conocimiento de las Empresas para que estas modifiquen la situación de las vías, estableciéndolas en la rasante que corresponda á la calle.

##### CAPÍTULO IV

#### Mediciones y abono de las obras.

##### ARTÍCULO 24.

Se entenderá por unidad de obra: metro cúbico, cuadrado lineal ó kilogramo, la medida ó peso completamente trabajado y puesto en obra tal como realmente esté en ella.

##### ARTÍCULO 25.

###### Aplicación de precio.

Una vez medidas las fábricas y diversos elementos constructivos, se aplicarán los precios que tienen asignados en el cuadro núm. 1 del presupuesto titulado «Precios de las unidades de obra»; debiendo advertir: primero, que en el precio de metro lineal de albañal está comprendido las excavaciones y terraplenes de zanjas, medios auxiliares de construcción y agotamientos, por cuyos conceptos no debe percibir nada el contratista; y segundo, que en el precio del adoquinado para construcción del firme de las calles y aceras están asimismo comprendidos los desmontes y terraplenes que tengan que verificarse para situar en las rasantes que fija la Dirección al hacer los replanteos parciales de la obra.

##### ARTÍCULO 26.

###### Definición del metro lineal de bordillo.

El bordillo ó rastrillo se medirá por su longitud, y cuando se trate de curvas, por su entrada. En el precio fijado se comprende la apertura de caja y rejuntado.

##### ARTÍCULO 27.

###### Medios auxiliares.

En ningún caso se abonará cantidad alguna para medios auxiliares de construcción y agotamientos, sino que serán de cuenta del contratista el pagarlos, sin que pueda por ello pedir reintegro alguno.

##### ARTÍCULO 28.

###### Modo de abonar las obras defectuosas, pero aceptables.

Si alguna obra que no se halle exactamente ejecutada con arreglo á las condiciones de la contrata fuese, sin embargo, admisible, podrá ser recibida provisionalmente, y definitivamente en su caso; pero el contratista quedará obligado á conformarse, sin derecho á reclamación de ningún género, con la rebaja que el Arquitecto Director apreciase, después de ser aprobada por el Ayuntamiento.

##### ARTÍCULO 29.

###### Condiciones para fijar precios contradictorios.

Si ocurriese la necesidad de fijar algún precio contradictorio entre el Ayuntamiento y el contratista, este precio deberá fijarse con arreglo á lo establecido en las condiciones generales.

La fijación del precio habrá de hacerse precisamente antes que se ejecute la obra al que hubiese de aplicarse; pero si por cualquier causa hubiese sido dicha obra ejecutada antes de llenar este requisito, el contratista quedará obligado á conformarse con el precio que para la misma señala el Ayuntamiento.

## ARTÍCULO 30.

## Relaciones valoradas.

En los plazos que se indican en las condiciones económicas, se expedirán por el Arquitecto certificaciones y reclamaciones valoradas de las obras realizadas durante el mismo, con arreglo á los precios de las unidades de obra.

## CAPÍTULO V

## Disposiciones generales.

## ARTÍCULO 31.

## Plazos de garantía.

Una vez terminada una calle ó trozo comprendido entre dos travessas, entrará inmediatamente en uso, siendo de cuenta del contratista todas las obras de conservación y reparación que sean necesarias hasta tres meses después de haberlas completamente terminadas; este plazo de tres meses es el que se considerará como plazo de garantía.

## ARTÍCULO 32.

## Orden en los trabajos.

Los trabajos se organizarán de modo que causen el menor perjuicio posible al tránsito público y á la entrada á las casas particulares, á cuyo efecto, y atendiendo á las especiales circunstancias de cada caso, recibirá las oportunas órdenes de la Dirección facultativa.

## ARTÍCULO 33.

## Taller.

Antes de dar principio á los trabajos, el contratista deberá instalar el taller para la fabricación de los albañales y baldosines de portland.

El Arquitecto personalmente intervendrá en la fabricación, y podrá permanentemente ó en las ocasiones que estime conveniente tener un peón de su confianza y nombrado por él, al cual abonará el contratista un jornal de 3 pesetas.

## ARTÍCULO 34.

## Recepción provisional.

Treinta días al menos antes de terminarse las obras avisará el contratista al Sr. Alcalde para que por el Ayuntamiento se designen las personas que deben efectuar el reconocimiento de las mismas y recepción provisional.

## ARTÍCULO 35.

## Prórroga de plazo.

Si al proceder al reconocimiento para la recepción definitiva de las obras, ó de las partes que se hubieran recibido provisionalmente, no se encontrasen en las condiciones debidas al efecto, se aplazará dicha recepción definitiva hasta tanto que las obras estén en disposición de ser recibidas, sin abonar al contratista cantidad alguna en concepto de ampliación del plazo de garantía, siendo obligación del mismo continuar encargado de la conservación.

## ARTÍCULO 36.

## Recepción definitiva.

Para la recepción definitiva se procederá en la misma forma que se previene en el artículo anterior para la provisional.

## ARTÍCULO 37.

## Obligaciones del contratista en casos no expresados terminantemente en condiciones.

Es obligación del contratista ejecutar cuanto sea necesario para la buena construcción y aspecto de las obras, aun cuando no se halle expresamente estipulado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, lo disponga por escrito el Arquitecto encargado de las obras, con derecho á la reclamación correspondiente por el contratista ante el Excmo. Ayuntamiento, dentro del término de diez días, siguientes al en que haya recibido la orden, cuya Autoridad resolverá.

## ARTÍCULO 38.

## Contrato de obreros.

De conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y en la Real orden de 8 de Julio del mismo año y Real decreto de 12 del propio mes y año, el contratista deberá celebrar un contrato con los obreros, en el cual constará precisamente:

- 1.º La duración del mismo.
- 2.º Los requisitos para su denuncia ó suspensión.
- 3.º El número de horas de trabajo.
- 4.º El precio del jornal.

## ARTÍCULO 39.

## Pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas.

El contratista estará obligado á cumplir el pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas en todo aquello que no se opongan las facultativas y económicas especiales de esta obra.

## ARTÍCULO 40.

## Plazo para empezar y terminar las obras.

El contratista deberá empezar los trabajos á los diez días de haber firmado la correspondiente escritura, debiendo dejarlos terminados en el plazo de dos años, á partir del día antes citado.

Si se retardara la conclusión de las obras, resarcirá el contratista los perjuicios que causare, lo cual se le descontará del depósito de garantía que tenga hecho en la Depositaria municipal y demás cantidades que acredite.

## ARTÍCULO 41.

## Liquidación final.

Dos meses después de aprobada por el Excmo. Ayuntamiento el acta de la recepción provisional, deberá estar ultimada por el Arquitecto Director la liquidación de las obras, en la que el contratista estampará su conformidad ó hará en un plazo que no exceda de quince días y en pliego separado los reparos que estime oportunos, devolviendo ambos documentos al Arquitecto, quien con su informe acerca de dichos reparos lo remitirá al Ayuntamiento para su resolución. Si pasa dicho plazo sin que el contratista haga observaciones á la liquidación, se entiende que está conforme con ella, á cuyo efecto, el día que se la entregue, dará el correspondiente recibo.

Para esta liquidación servirán como tipo los precios de las unidades de obra que constan en el presupuesto, aumentando el 15 por 100 por impuestos, Dirección, Administración, beneficio industrial ó interés del dinero adelantado, y rebajando luego lo correspondiente á la baja de subasta, si la hubiera, según la proposición del rematante, y se ejecutará dicha liquidación conforme al art. 61 del pliego de condiciones generales.

## Pliego de condiciones administrativas para substar las obras de adquinato de Pueblo Nuevo del Mar.

## 1.ª

El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad contrata la construcción del adquinato de las calles de Pueblo Nuevo del Mar por la cantidad de un millón ochocientos ochenta y un mil novecientos noventa y cuatro pesetas ochenta y nueve céntimos (1.881.994'89), con arreglo al presupuesto y planos aprobados.

## 2.ª

Para tomar parte en la subasta será necesario haber depositado en la Caja municipal, en la general de Depósitos ó sus sucursales, la cantidad de 94.099 74 pesetas como depósito provisional, y el rematante prestará como fianza definitiva la suma de 188 194'48 pesetas, dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique el acuerdo del Ayuntamiento aprobando la subasta.

## 3.ª

La subasta se celebrará, simultáneamente, en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia de otro Sr. Concejal, y en Madrid, en la Dirección general de Administración, bajo la presidencia del funcionario que designe el Ministro de la Gobernación, el día y hora que oportunamente se exprese en los anuncios.

## 4.ª

La licitación se hará á la baja del tanto por ciento, sujetándose la proposición al modelo que se fijará al final de este pliego.

## 5.ª

Las proposiciones se presentarán por escrito, contenidas en sobres cerrados. Deberá presentarse por separado el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y exhibir la cédula personal.

## 6.ª

El plazo de presentación de proposiciones será todos los días laborables desde el siguiente al en que se publique el anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID hasta el anterior al señalado para la celebración de la subasta, durante las horas de oficina, que son: en Valencia, de nueve y media á trece; en Madrid, en la Dirección general de Administración, de las diez á las trece.

Los depósitos constituidos serán devueltos á los interesados á cuyo favor no se adjudique el remate, una vez aprobado éste por el Ayuntamiento.

El del rematante será retenido hasta que deposite la fianza definitiva.

## 7.ª

Para el bastanteo de poderes de los que acuden á la subasta en representación de otra persona, la Corporación designará á los Letrados D. Tomas Jiménez Valdivieso, D. José María Burguera Peiro, D. Luis Lorente Hernández y D. Honorato Berga, y los de Madrid, D. José Morote Greus y D. Ricardo Díaz Merry.

## 8.ª

El contrato comenzará á regir desde el día que se notifique la aprobación de la subasta y se publique la escritura, quedando obligado el contratista á dar principio á las obras en el plazo de diez días, y las dejará terminadas á los dos años, á contar desde la fecha en que comenzó.

En el caso de demora en el comienzo de las obras, la Alcaldía podrá imponer al contratista multas de 25 pesetas por cada día que dure la demora.

## 9.ª

Terminadas las obras, y recibidas provisionalmente, se hará por el Arquitecto Inspector de las obras la liquidación correspondiente, y se expedirá al contratista el certificado que acredite el importe de las obras.

## 10.

El importe de las obras será satisfecho por trimestres vencidos, con arreglo á las liquidaciones certificadas por el Arquitecto Inspector, en papel especial que se creará para este efecto, devengando el 5 por 100 anual de intereses líquido, en los días 15 de Abril, 15 de Julio, 15 de Octubre y 15 de Enero de cada año.

## 11.

La acción que ejercitará el Ayuntamiento sobre las garantías y los bienes del contratista será la administrativa de apremio, con arreglo al Reglamento de 26 de Abril de 1900.

## 12.

El Ayuntamiento podrá imponer al contratista multas, que en su totalidad no excedan del importe de la fianza definitiva, por falta en el cumplimiento de las condiciones del contrato ó contravención á las Ordenanzas municipales.

Estas multas, sin perjuicio de los recursos que contra ellas utilice aquél, las hará efectivas en metálico, dentro de diez días, en la Caja municipal. En caso contrario, serán deducidas de la fianza, y deberá completar ésta en igual plazo de diez días.

## 13.

El contratista se somete, por el hecho de concurrir á la subasta, á los Tribunales de esta ciudad que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse, renunciando á los de su fuero y domicilio.

## 14.ª

El contratista queda obligado á cumplir las obligaciones contenidas en este pliego, en el facultativo, en la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y demás leyes vigentes.

## 15.

El adjudicatario queda obligado al pago de los anuncios, gastos de subasta, formalización del contrato, impuestos, arbitrios y demás gastos que origine el contrato.

## 16.

El contratista, bajo ningún pretexto, podrá pedir aumento en el precio del remate, ni la rescisión del contrato, el cual se hace á riesgo y ventura para el rematante, sin perjuicio de la rescisión que autoriza el párrafo 2.º del art. 34 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

## 17.

El Excmo. Ayuntamiento podrá declarar la rescisión del contrato:

- 1.º Cuando el rematante no cumpliera algunos de las condiciones del contrato.
- 2.º Cuando el rematante no concurra al otorgamiento de la escritura el día que señale ó que no prestara la fianza, dentro del plazo de diez días, que señala la condición 2.ª
- 3.º Cuando no empezara las obras dentro del plazo marcado en estas condiciones, ó cuando no termine las obras parciales dentro de los plazos que marquen las condiciones facultativas.

La rescisión del contrato será á perjuicio del contratista,

á los efectos que establece el art. 24 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y las demás disposiciones legales vigentes.

## 18.

El contratista está obligado, en cumplimiento á lo dispuesto en la parte II del art. 3.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, á celebrar un contrato con los obreros, estipulando la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán á la Comisión de Reformas Sociales, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

## 19.

Las indemnizaciones que deba abonar el contratista á los obreros por los accidentes del trabajo que se produzcan en el transcurso de la duración de este contrato, y que no hubiere efectuada puntualmente, los satisfará el Ayuntamiento de la fianza que tenga depositada, vinculado obligado el mismo á su reposición en el plazo de diez días.

## 20.

En el anuncio de la subasta se harán constar las reclamaciones que se hayan presentado y las resoluciones que hayan recaído.

## Modelo de proposición.

D. ...., vecino de ...., enterado del proyecto, pliego de condiciones facultativas y económicas aprobadas por el Ayuntamiento de Valencia para contratar las obras de adquinato de la zona del distrito del Puerto, por un contrato al antiguo término de Pueblo Nuevo del Mar, y teniendo las condiciones de capacidad necesarias para ser contratista de ellas, se obliga á realizarlas, con sujeción á las expresadas condiciones y proyecto, por la cantidad de 1.881.994'89 pesetas, con la rebaja del .... (un letra) por ciento.

(Fecha y firma del interesado.) S-3185

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Juzgados de primera instancia.

## ARACENA

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de primera instancia de esta partido en autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía promovido en concepto de pobre por D. Ricardo Parola González de esta vecindad, contra varios vecinos de Santa Olalla y otros más, cuyos nombres y residencia actual se ignoran, sobre división de la dehesa llamada del Calamón, término de Santa Olalla, se emplaza por la presente á todas las personas que por título universal ó singular sean dueños ó copropietarios del inmueble referido para que dentro del término improrrogable de diez días comparezcan en los autos, personándose en forma, y cuyo emplazamiento empezara á correr desde el siguiente al de la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID.

Aracena 12 de Mayo de 1908.—El actuario, Francisco Javier González. JC-233

## BARCELONA—NORTE

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, por el presente se hace público que con auto de esta día ha sido declarado en estado de suspensión de pagos D. Enrique Cañellas Homdedeu, del comercio de perfumería de esta plaza.

Y para que surta efecto su publicación en la GACETA DE MADRID, expido el presente en Barcelona á 11 de Mayo de 1908.—El actuario, Licenciado José María Salvá.

El infrascrito escribano: Certifico que el suspenso D. Enrique Cañellas Homdedeu tiene solicitado y se le auxilia con el beneficio de pobreza.

Barcelona 11 de Mayo de 1908.—Salvá. JC-234

## CADIZ

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de primera instancia de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez á los que se crean con derecho á los bienes dejados por Doña Francisca Rodríguez Labrador, natural de la ciudad de Jerez de la Frontera, de cincuenta y tres años de edad, de estado viuda, sirvienta y vecina que fué de esta capital en la calle de la Vea Murguía, núm. 17 piso bajo, y que falleció el día 26 de Febrero último, para que dentro del término de veinte días comparezcan en este Juzgado á reclamar la herencia; apercibidos de que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Cádiz á 24 de Abril de 1908.—Enrique Rodríguez Lacín.—Licenciado Francisco de la Torre. JC-235

## CARLET

D. Eduardo Alonso y Alonso, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que María Rosa Gil Barberá, natural y vecina que fué de Catadán, casada con José Cursa y Llopis, fallecida en dicho pueblo en 23 de Septiembre de 1855, bajo testamento que otorgó en 20 de dicho mes y año ante el Notario que fué de Lombay D. Juan Crisóstomo E-perit disponiendo, entre otras cosas, que después que usufructuó durante su vida los bienes de la testadora su marido José Cursa Llopis y su muerte pasen éstos en propiedad y usufructo á sus parientes más inmediatos; que Teresa Gil Huerta, natural de Catadán, vecina en la actualidad de Valencia, como heredera del más inmediato pariente de la testadora, el padre de la demandante dicha, Sevino Gil Solá, ha comparecido en este Juzgado, promoviendo el juicio universal correspondiente, alegando derechos á sus bienes por dicho parentesco por línea paterna, y admitida la demanda ha acordado llamar por edictos á los que se crean con derecho á dichos bienes para que comparezcan en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á deducir en el término de dos meses á contar desde la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID; haciéndose constar que la parte actora está declarada pobre en sentido legal para seguir este juicio. Lo que se hace saber al público para los efectos consiguientes.

Carlet 11 de Mayo de 1908.—Eduardo Alonso.—El Escribano, Francisco Taléns. JC-236

## FRECHILLA

D. José Vieitez Penado, Juez de primera instancia de Frechilla y su partido.

Por el presente se hace saber á D. Carlos Pérez de la Fuente, vecino que fué de Villada, hoy en ignoto paradero, que D. Camerino Rodríguez Tapia ha casado en su oficio de Procurador en este Juzgado, quien venia representándole en el expediente de apremio contra Cipriana Merino Pablos, viuda y vecina del citado Villada, para hacer efectivas las costas que la fueron impuestas en el incidente de pobreza seguíto para en tal concepto litigar contra expresado D. Carlos Pérez y otros, al que asimismo se le cita para que en e

término de nueve días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, se persone en el referido expediente; apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Dado en Frechilla á 12 de Mayo de 1908.—José Vieitez.—  
Por su mandado, Deogracias Curieses. JC—238

#### MADRID—BUENAVISTA

En virtud de providencia dictada en 5 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte en el juicio ejecutivo instado en concepto de pobre por D. Plácido Rodríguez de Diego contra los herederos de D. Ramón Alvaro Matesanz, sus hijas Doña Concepción y Doña Angeles y su viuda Doña Francisca Valcárcel López, declarados en rebeldía, sobre pago de un crédito hipotecario, se saca á pública subasta, por primera vez y término de veinte días, la finca siguiente:

Un solar situado en la Huerta del Obispo, barrio de Teatón, distrito municipal de Chamartín de la Rosa é hipotecario de Colmenar Viejo, que linda al Norte con terreno de D. Perfecto López Pérez, en línea de 36 metros 60 centímetros; por Mediodía con propiedad de D. Santiago Serrano, en línea de 37 metros 60 centímetros; por Saliente con calle nombrada de San Miguel, á la cual tiene su fachada, en línea de 8 metros y 80 centímetros, y está señalada con el número 15 provisional, y por Poniente ó testero con casa y terreno de D. Jerónimo Ramos, en línea de 8 metros 80 centímetros; su figura es de un cuadrilátero, que medido geométricamente comprende una superficie de 118 metros 32 decímetros, equivalentes á 4.100 pies cuadrados; sobre parte de este solar, á más de unas pequeñas cuerdas en el patio y con fachada á la ya citada calle de San Miguel, existe una modesta construcción, de sólo planta baja por la calle y baja y principal por el patio, que ocupa una superficie de 61 metros cuadrados; tasado el relacionado solar y construcciones por el Arquitecto D. Ignacio de Aldama en la cantidad de 4.900 pesetas.

Y cuya subasta, que tendrá lugar, simultáneamente, en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del General Castañón, núm. 1, y en la del de igual clase de Colmenar Viejo, el día 23 de Junio próximo, á las once de su mañana, se anuncia por medio del presente; previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la tasación y que éstas podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado ó en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 del precio que sirva para el remate, ó sea la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que los títulos de propiedad, suplicados por certificación del Registro, estarán de manifiesto en Escribanía para que puedan ser examinados por los que quisieran tomar parte en la subasta; previniéndose á los licitadores que deberán conformarse con ellos, sin derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Madrid á 11 de Mayo de 1908.—Alberto Vela y López.—Ante mí, Antonio Aguilar. JC—239

#### MADRID—CENTRO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada con fecha de hoy por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte en los autos que se siguen sobre prevención del juicio de abintestado de D. José Ramón de Oya y Collazo, que era natural de Carmona, provincia de Sevilla, de setenta y cuatro años de edad, soltero, empleado, hijo de D. José y de Doña Juana, se anuncia su muerte sin testar, la cual ha tenido lugar en su domicilio de esta capital, calle de Faencarral, número 56, piso tercero izquierda, y se llama á los que se crean con derecho á heredarle, para que dentro del término de treinta días comparezcan á reclamarlo; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid á 11 de Mayo de 1908.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Felipe Torres.—Ante mí, Joaquín Ferrar. JC—240

#### MADRID—CHAMBERÍ

Juzgado de primera instancia del Este.—Habana.

D. Evaristo G. Avellanal y Bango, Juez de primera instancia del Este.

Por virtud de este edicto se anuncia al público por terceros y última vez el fallecimiento sin testar de D. Eugenio García, natural de España, como de cuarenta años de edad, casado y conductor de tranvías, ocurrida dicha defunción en esta ciudad el día 4 de Noviembre de 1906, para que las personas que se crean con derecho á la herencia de dicho sujeto comparezcan en el Juzgado á deducirlo dentro del término de dos meses, con los documentos necesarios; bajo apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicita.

Y para su publicación en la *GACETA DE MADRID* expido el presente.

Habana 17 de Marzo de 1908.—Evaristo G. Avellanal.—Ante mí, Justo Hurtado. JC—241

#### MADRID—INCLUSA

Por la presente cédula, que se formaliza en virtud de providencia que con esta fecha ha dictado el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía que sobre reconocimiento de ciertos derechos tiene promovidos D. Vicente Martínez Méndez, representado por el Procurador D. José Zorrilla y Monasterio, contra D. Ramón Martínez Pérez y Doña Benigna Fernández Pérez, por sí y como únicos y universales herederos de D. Juan Martínez Méndez, se emplaza por segunda y última vez á Doña Benigna Fernández y á su esposo D. Modesto Valdés Fernández, cuyo domicilio y paradero se ignoran, para que dentro del improrrogable término de seis días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de esta cédula en los tres periódicos oficiales de esta Corte, comparezcan en los autos, personándose en forma por medio de Procurador, á cuyo fin se hallan de manifiesto en mi Escribanía las copias simples de la demanda y de sus documentos; y se les apercibe que de no comparecer en el expresado plazo se les declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda, notificándose ya las demás providencias que recayeren en los estrados del Juzgado.

Madrid 18 de Mayo de 1908.—V.º B.º.—El Juez interino, Vicente Cano Manuel.—El Escribano, Pedro S. Covisa. JC—242

D. Vicente Cano Manuel, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia dictada con fecha de hoy, se hace saber que ante el expresado Juzgado y Escribanía de D. Angel Angulo se ha presentado por D. Alfredo Suárez y Pastor, natural y vecino de esta Corte, un escrito, en solicitud de que, previos los trámites legales, se le conceda autorización para unir á su apellido de Suárez el de Tangil, como si fuera uno solo, en razón á que así se nombra-

ron sus ascendientes, y se llama á cuantas personas se crean perjudicadas con tal modificación para que en el improrrogable término de tres meses comparezcan ante este Juzgado á hacer uso del derecho que estimaren les asiste; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para su inserción en la *GACETA DE MADRID* se expide el presente.

Madrid 20 de Mayo de 1908.—Vicente Cano Manuel. El Escribano, Angel Angulo. X—759

#### MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, fecha de este día, dictada en los autos seguidos en dicho Juzgado y Escribanía de D. Felipe González Bernabé, á instancia del Banco Hipotecario de España, contra Doña Elisa Valvidares, sobre secuestro de una finca, se saca á la venta en pública subasta por segunda vez, en la cantidad de 22.500 pesetas, ó sea con la rebaja del 25 por 100 de la de 30.000 pesetas, que sirvió de tipo para la primera subasta, una casa situada en la ciudad de Tarragona, calle del Gasómetro, número 39, que se compone de planta baja y tres pisos altos; tiene de ancho ó frente 11 metros 70 centímetros y de fondo 23 metros 40 centímetros; para cuyo remate, que será doble y simultáneo, en la sala audiencia de dicho Juzgado y en la del de igual clase de Tarragona, se ha señalado el día 2 de Julio próximo, á las diez de su mañana; y se previene: que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo para la subasta; que para tomar parte en ésta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo de la expresada cantidad; que si hubiere dos posturas iguales, se abrirá una nueva licitación entre los dos rematantes, y que no existen más títulos de propiedad de la indicada finca que una certificación del Registro de la propiedad correspondiente, la que, con los autos, estará de manifiesto en la Escribanía del referido actuario hasta el día de la subasta, con la que deberán conformarse los licitadores, sin que tengan derecho á exigir otra.

Madrid 20 de Mayo de 1908.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Martínez.—El Escribano, Felipe González Bernabé. X—765

#### MAHON

D. Miguel de la Vallina y Subirana, Juez de primera instancia del partido de Mahón.

En virtud de lo dispuesto en providencia de este día, dictada en el expediente promovido ante este Juzgado por el Procurador D. Guillermo Gonalons Vidal, en representación de Doña Juana y Doña Práxedes Villalonga y Mercadal, y de D. Domingo Pons Villalonga, tutor de Doña Antonia y de Doña Francisca Villalonga Mercadal, las cuatro, obrando como herederas universales propietarias de su padre D. Francisco Pons y Villalonga, hijo legítimo de D. Constantino Pons y Pons y de Doña Juana Villalonga Flaquer, nacido el 11 de Diciembre de 1846 en la villa de Alayor, de esta isla de Menorca, y fallecido en esta ciudad de Mahón el 10 de Marzo de 1907, en solicitud de que se autorice el cambio del primer apellido Pons por el de Villalonga, antes Pons y Villalonga, y los cuales usó siempre su referido padre desde que se posesionó de la herencia de su tío Don Juan Villalonga Flaquer, en virtud de la prevención por éste hecha en su testamento cerrado de 18 de Junio de 1872, efectivo por su muerte, ocurrida el 31 de Enero de 1880, y protocolizado en la Notaría de D. Francisco Andreu y Pons en 3 de Febrero siguiente, de que su heredero universal, el D. Francisco Pons y Villalonga, había de cambiar para sí y sus descendientes su primer apellido con el de Villalonga, sin cuyo requisito quedaría sin efecto la institución, y con los que fué conocido hasta su muerte y venido figurando en el padrón de vecinos, contraído matrimonio con Doña Juana Mercadal Escudero en 1882, é inscritos todos sus hijos en el Registro civil con los apellidos de Villalonga y Mercadal, y teniendo además inscrito con dicho apellido de Villalonga, antes Pons, en el Registro de la propiedad de este partido varias fincas, procedentes de la herencia del mencionado su tío D. Juan Villalonga Flaquer; se expide el presente edicto á fin de que cuantas personas se crean con derecho á ello puedan presentar ante este Juzgado su oposición á dicha solicitud, dentro del término de tres meses, á contar desde su publicación en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dada en Mahón á 5 de Mayo de 1908.—Miguel de la Vallina.—Ante mí, Licenciado Juan Tremol. X—763

#### MATARO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido en méritos del expediente de declaración de herederos abintestado del finado D. Antonio Durán y Pagés, natural que fué de Masnou, promovido por Doña Teresa Durán y Ramonet, por el presente, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 987 de la ley de Enjuiciamiento civil, se anuncia por segunda vez la muerte sin testar del dicho Don Antonio Durán y Pagés; haciéndose constar que con posterioridad se han presentado reclamando su herencia sus tíos carnales D. Miguel, D. Segundo, Doña Paula y Don Juan Pagés y Botey, que son los más próximos parientes del nombrado causante; y se llama y cita á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado en debida forma dentro del plazo de veinte días á reclamarlo; bajo apercibimiento de que de no comparecer les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Mataró 20 de Mayo de 1908.—El Escribano, Estanislao Maldonado. X—764

#### ORENSE

D. Ricardo García Gómez, Escribano y Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia de Orense.

Hace público que en el pleito ordinario de mayor cuantía que se dirá disto la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«En la ciudad de Orense á 21 de Diciembre de 1907.—Vistos por el Sr. D. Camilo González Golpe, Juez de primera instancia de este partido, los autos del presente pleito ordinario de mayor cuantía, promovido, bajo la dirección del Letrado D. José Porras Menéndez, por el Procurador D. Alejandro Rodríguez Cobelas, a nombre de D. Juan Deyo Tato, casado, propietario, mayor de cincuenta años y vecino de esta ciudad, contra D. Juan Padrón Freire, propietario y vecino que fué de Barbantanes, hoy ausente en ignorado paradero, constituido en rebeldía, sobre pago de 1.000 pesos moneda nacio-

nal argentina, ó 3.250 pesetas moneda española, y las costas

Fallo que, desestimando la demanda de que se trata, debo absolver y absuelvo de la misma al demandado D. Juan Padrón Freire, debiendo reintegrarse esta clase de papel que se invierte por falta del sellado correspondiente.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, que habrá de notificarse con arreglo á la ley, por rebeldía de dicho demandado, lo pronuncio, mando y firmo.—Camilo González.

Publicación.—Dada y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. D. Camilo González Golpe, Juez de primera instancia de este partido, en su audiencia de hoy, de que yo, Escribano, doy fe.

Orense 21 de Diciembre de 1907.—Ante mí, Ricardo García. JC—243

Y para su inserción en la *GACETA DE MADRID*, á los efectos del art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, respecto á la notificación del demandado rebelde D. Juan Padrón Freire, expido el presente edicto en Orense á 14 de Mayo de 1908. Ricardo García. JC—243

#### OSUNA

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de hoy, dictada en expediente promovido de oficio para determinar si procede de la exclusión ó admisión definitiva en el Hospital de dementes la alienada Juana Carrero Hidalgo, de treinta y siete años, casada, hija de Manuel y de Juana, natural y vecina de Los Corrales, que se halla en observación en el Manicomio de la provincia, se emplaza á sus parientes para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente al en se publique esta cédula en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*, comparezcan ante este Juzgado con el objeto de ser oídos en dicho expediente como dispone el art. 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, é instruirles á la vez de lo que establece la regla 5.ª de la Real orden de 20 de Junio del mismo año; de no comparecer al fin indicado dentro de aquel término se resolverá sin audiencia de ellos y en definitiva lo que proceda.

Osuna 11 de Mayo de 1908.—El Secretario, Manuel Moreno Yañez. JC—244

#### SAN FELIU DE LLOBREGAT

D. Juan Arnet y Ferrera, Juez de primera instancia de la villa de San Feliu de Llobregat y su partido.

Por el presente edicto, que se expide en méritos del expediente sobre reclusión definitiva de los alienados Clemente Pineda, hijo de Cayetano y Margarita, natural de Puebla de Lillo, vecino Baga; Pablo Amat Sagas, hijo de José y de Josefa, natural de Subirats, de cincuenta y nueve años, viudo, vecino de Barcelona; José Manonís Farré, hijo de Ramón y de María, de diez y seis años de edad, natural y vecino de Barcelona; María de los Dolores Martí Estupiñá, hija de Marcos y de Rosa, de ochenta y dos años de edad, natural de Zurita y vecina de Hospital de Llobregat, y Carmen Carner y Pi, hija de Pablo y de Gertrudis, de treinta años de edad, soltera, natural y vecina de Badalona, se emplaza á los parientes de dichos alienados para que comparezcan dentro del término de un mes, á contar desde la inserción del presente en la *GACETA DE MADRID*, al objeto de hacer las reclamaciones que estimen procedentes.

Dado en San Feliu de Llobregat á 4 de Mayo de 1908.—Juan Arnet.—Por disposición de S. S., ante mí, José Camps, Escribano. JC—245

D. Juan Arnet y Ferrera, Juez de primera instancia de la villa de San Feliu de Llobregat y su partido.

Por el presente edicto, que se expide en méritos del expediente sobre reclusión definitiva del alienado Basilio Puig Pa'au, de la zona de reclutamiento de Mataró, núm. 28, hijo de Basilio y Josefa, natural de Barcelona, nacido en 21 de Noviembre de 1889, escribiente, ingresando en concepto de voluntario en dicha zona, hallándose recluido actualmente en el Manicomio de San Baudilio de Llobregat, se emplaza á los parientes de dicho alienado para que comparezcan dentro del término de un mes, á contar desde la inserción del presente en la *GACETA DE MADRID*, al objeto de hacer las reclamaciones que estimen procedentes.

Dado en San Feliu de Llobregat á 13 de Mayo de 1908.—Juan Arnet.—Por disposición de S. S., ante mí, José Camps, Escribano. JC—246

#### SANTA ISABEL (FERNANDO POO)

Por providencia dictada en los autos de abintestado del finado D. José Rey, se llama, cita y emplaza á los que se crean con derecho á la sucesión de los bienes y derechos del finado, é cuyo efecto acreditarán en forma sus derechos ante este Juzgado en el término de un mes, á contar de la fecha del presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de estos territorios.

Santa Isabel 14 de Abril de 1908.—Por mandato de S. S., el Secretario, G. Carlos Cánovas. JC—247

#### Jurisdicción de Guerra.

#### GIJÓN

D. Fructuoso Prendes Ezcurdia, primer Teniente del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta José Sánchez Fernández.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta José Sánchez Fernández, hijo de José y de María, natural de Gijón (Oviedo), de veintinueve años de edad, oficio jornalero, de un metro 578 milímetros de estatura, y quinto del reemplazo de 1907, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de Oviedo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Jovellanos, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido lo remitan, en clase de preso y con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Gijón á 18 de Marzo de 1908.—Fructuoso Prendes JG—1187

D. Fructuoso Prendes Ezcurdia, primer Teniente del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Francisco Alvarez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Francisco Alvarez, hijo de Felisa y padre desconocido, natural de Villar (Miranda), provincia de Oviedo, de veintidós años de edad, oficio cocinero y avecinado en Madrid, de un metro 602 milímetros de estatura, y quinto del reemplazo de 1905, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletines oficiales* de las provincias de Ovie-

do y Madrid, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Jovellanos, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, a responder á los cargos que le resulten en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del mencionado recluta, y caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso, con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Gijón á 18 de Marzo de 1908.—Fructuoso Prendes. JG—1188

D. Antonio Arias Fariñas, Capitán del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Gorgonio Piedecosas Bosque.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Gorgonio Piedecosas Bosque, hijo de Cipriano y de Dominga, natural de Sanchoello, provincia de Salamanca, de veintidós años de edad, oficio estudiante, de un metro 630 milímetros de estatura, y quinto del reemplazo de 1907, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia expresada, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Jovellanos, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, a responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiese lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Gijón á 18 de Marzo de 1908.—Antonio Arias. JG—1189

D. Manuel Vallespín Covián, segundo Teniente del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se le sigue al recluta destinado á este Cuerpo Manuel Risgo Fernández.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, hijo de Manuel y Sinfarosa, natural de Forcinas, Ayuntamiento de Pravia, Juzgado de primera instancia de ídem, y de la provincia de Oviedo, nació el 22 de Junio de 1886, de oficio jornalero, estado soltero, de un metro 630 milímetros de estatura, y quinto del reemplazo de 1907, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia expresada, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Jovellanos que ocupa la fuerza del regimiento del Príncipe, en esta plaza, a responder á los cargos que le resulten en este expediente; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, así como de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del mencionado recluta; y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Gijón á 20 de Marzo de 1908.—Manuel Vallespín. JG—1191

D. Manuel Vallespín Covián, segundo Teniente del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se sigue al recluta destinado á este Cuerpo Ramiro Antonio Feito.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado recluta, hijo de Serafina, natural de Villasilir, Ayuntamiento de Semedo, Juzgado de primera instancia de Belmonte, de esta provincia de Oviedo, de veintidós años de edad, estatura se ignora, y quinto del reemplazo de 1907, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Jovellanos, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe, en esta plaza, a responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del mencionado recluta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Gijón á 20 de Marzo de 1908.—Manuel Vallespín. JG—1190

D. Manuel Vallespín Covián, segundo Teniente del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, Juez instructor del expediente que se instruye contra el recluta destinado á este Cuerpo Avelino García González por faltar á concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Avelino García González, hijo de Félix y Gumersinda, natural de Pronga, Concejo de Pravia, de esta provincia, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, de un metro 660 milímetros de estatura, y quinto del reemplazo de 1907, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Jovellanos, que ocupa la fuerza del regimiento del Príncipe, en esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Gijón á 20 de Marzo de 1908.—Manuel Vallespín. JG—1192

D. Manuel Vallespín Covián, segundo Teniente del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, Juez instructor del

expediente que por faltar á concentración se sigue al recluta destinado á este Cuerpo Manuel González Cuervo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado recluta, hijo de José y Vicenta, natural de Forcinas, Ayuntamiento de Pravia, Juzgado de primera instancia de ídem, de esta provincia de Oviedo, de oficio jornalero, nació el 2 de Febrero de 1886, de estado soltero, y quinto del reemplazo de 1907, su estatura un metro 640 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia expresada, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Jovellanos, que ocupa la fuerza del regimiento Infantería del Príncipe en esta plaza, a responder á los cargos que le resultan en este expediente; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiese lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles y militares como de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del mencionado recluta, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso á esta plaza y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Gijón á 14 de Marzo de 1908.—Manuel Vallespín. JG—1193

D. Manuel Vallespín Covián, segundo Teniente del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se le sigue al recluta destinado á este Cuerpo José Bravo Cano.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado recluta, hijo de Aparicio y Rosa, natural de Mollera, Ayuntamiento de Sals, Juzgado de primera instancia de Belmonte, de esta provincia de Oviedo, nació el 1.º de Febrero de 1886, de oficio jornalero, de un metro 665 milímetros de estatura, y quinto del reemplazo de 1907, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia expresada y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Jovellanos, que ocupa la fuerza del regimiento del Príncipe, en esta plaza, a responder á los cargos que le resultan en este expediente; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles y militares como de la policía judicial, para la busca y captura del mencionado recluta, y caso de ser habido lo conduzcan, con las seguridades convenientes, á esta plaza, y á mi disposición, pues así lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Gijón á 20 de Marzo de 1908.—Manuel Vallespín. JG—1194

D. Manuel Vallespín Covián, segundo Teniente del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, Juez instructor del expediente que por falta de concentración se le sigue al recluta destinado á este Cuerpo Francisco Tamargo Bricio.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado recluta, hijo de María, natural de Grado, vecindado en Forcinas, Juzgado de primera instancia de Pravia, de esta provincia, nació en 20 de Septiembre de 1886, de oficio picapedrero, su estado casado, su estatura un metro 630 milímetros, y quinto del reemplazo de 1907, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia expresada, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Jovellanos, que ocupa la fuerza del regimiento del Príncipe, en esta plaza, a responder á los cargos que le resultan en este expediente; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del mencionado recluta, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso á esta plaza y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Gijón á 20 de Marzo de 1908.—Manuel Vallespín. JG—1195

### ANUNCIOS OFICIALES

#### Banco de España. Coruña.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, núm. 19.968, expedido por esta sucursal en 23 de Febrero de 1906 á favor de Doña Consuelo González Castro, por pesetas 26.000, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según previenen los artículos 9.º y 237 del Reglamento reformado por Real orden de 8 de Mayo de 1887; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el duplicado de dicho resguardo, anulado el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Coruña 18 de Mayo de 1908.—El Secretario, Alfredo Vilar. X—672

#### Tranvía de Barcelona Ensanche y Gracia. Compañía anónima.

La Junta general extraordinaria de accionistas acordó, en 27 de Abril último, la amortización inmediata de las 864 obligaciones hipotecarias que están en circulación, señalándose el 30 de Junio próximo y siguientes laborables, de diez á doce de la mañana, para proceder, en las oficinas (Ronda de San Pablo, núm. 43), para el pago de su importe, al respecto de 500 pesetas por capital de cada título, al cual estarán adheridos los cupones núm. 30 y siguientes, con deducción de los impuestos correspondientes.

Las personas que prefieran el canje, recibirán por cada obligación amortizada que entreguen, y que será inutilizada á su presencia, otra obligación de la misma Compañía, de valor nominal 500 pesetas, amortizable, no hipotecaria, con interés al 5 por 100 anual, pagadero por semestres vencidos, cupón de 31 de Diciembre, próximos y siguientes.

Tanto para la amortización como para el canje, se admitirán los títulos y se entregarán las facturas, en las mismas oficinas, de diez á doce, durante los días laborables, desde el 15 del expresado mes de Junio.

Barcelona 19 de Mayo de 1908.—El Delegado Administrativo, Mariano de Foronda. X—767

#### Altes Hornos de Vizcaya.

Balance al 30 de Abril de 1908.

	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>	
Caja y Bancos.....	584.590'39
Efectos á cobrar.....	1.158.884'28
Valores.....	1.088.971'14
Cuentas deudoras.....	745.710'86
Existencias de primeras materias y fabricación.....	7.839.258'61
Terrenos, inmuebles y máquinas.....	51.962.628'74
Contrato de minerales con las Compañías Orconera y Franco Belga (por Memoria).....	1
Contrato de arriendo de minas en Galdames (por Memoria).....	1
Acciones del Consejo en garantía.....	2.000.000
<b>Total.....</b>	<b>65.371.046'02</b>
<b>PASIVO</b>	
Capital acciones.....	32.750.000
Obligaciones en circulación.....	11.201.000
Reservas.....	15.533.384'89
Efectos á pagar.....	118.473'67
Cuentas varias.....	1.303.361'87
Cuentas de ventas y fabricación.....	2.464.822'59
Consejeros: cuenta de garantía.....	2.000.000
<b>Total.....</b>	<b>65.371.046'02</b>

El Jefe de Contabilidad, C. de Basaldúa.—V.º B.º—El Jefe administrativo, R. de Goyoaga. X—769

#### Sociedad general Azucarera de España.

Situación en 30 de Abril de 1908.

	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>	
Efectivo { Disponible.....	3.928.598'85
{ Situado para la zafra.....	1.359.839'20
	5.288.438'05
Acciones preferentes.....	15.399.500
Idem ordinarias.....	6.666.000
Cartera.....	22.065.500
Efectos á cobrar.....	148.339'20
	22.213.839'20
Depósitos de valores por fianzas.....	79.195
Banco Español de Crédito, n/cta. de valores en depósito.....	4.684.500
Anticipos sobre azúcares.....	938.655'80
Fábricas de azúcar, refinerías y destilerías.....	154.267.876'64
Otros inmuebles.....	874.450'79
Maquinaria nueva y obras en fábricas, refinerías y destilerías.....	938.497'98
Muebles, enseres, laboratorio central y material para servicio de almacenes.....	191.397'62
Azúcares.....	10.753.915'84
Melazas.....	1.412.098'37
Alcoholes.....	342.428'72
Pulpa seca.....	193.323'24
Productos y residuos en curso de fabricación.....	2.150.506'41
Productos y residuos á modificar y transformar.....	3.208.786'98
Materiales de fabricación, efectos de reparación, piezas de repuesto y otros.....	3.358.047'91
Cultivos { Costo y gastos de caña y remolacha.....	30.779.036'25
{ Anticipos para cultivos.....	3.244.386'23
Semillas, abonos y material agrícola.....	126.708
	34.150.130'48
Gastos de producción y refinación de azúcares, alcoholes y pulpa.....	10.504.783'54
Gastos de administración.....	800.331'26
Gastos de venta.....	795.192'38
Ferrocarriles.....	102.219'23
Cupones, intereses, descuentos y comisiones.....	2.412.025'14
Primas á amortizar.....	5.143.500
Gastos de constitución.....	4.035.971'58
Gastos de emisiones.....	1.294.795
Amortización de obligaciones.....	876.892
Contribuciones é impuestos.....	10.068.456'27
Edificio social.....	782.871'20
Cuentas corrientes.....	35.706'28
<b>Suma total del activo.....</b>	<b>231.946.842'91</b>
<b>PASIVO</b>	
Capital.....	143.000.000
Obligaciones.....	51.435.000
Efectos á pagar.....	13.871.340'43
Cuentas corrientes.....	18.701.964
Depositantes por fianzas.....	1.358.806'12
Cargas sobre aportaciones á cancelar.....	3.450.000
Intereses de acciones preferentes.....	11.342'55
Venta de azúcares.....	43.011.723'34
Venta de alcohol.....	359.334'22
Venta de melazas.....	784.681'46
Venta de residuos.....	577.882'54
Comisiones por venta de azúcares de otros productores.....	185.929'92
Gastos y productos de fincas.....	90.348'14
Amortización de muebles y enseres.....	23.812'16
Reservas para siniestros.....	102.020'62
Reservas por obligaciones amortizadas.....	2.308.500
Pérdidas y ganancias.....	500.050
Beneficios á realizar sobre existencias en 30 de Junio.....	2.168.341'49
Recaudación por detasa de portes.....	5.765'92
<b>Suma total igual al activo.....</b>	<b>231.946.842'91</b>

El Jefe de Contabilidad, P. Ojangueren.—V.º B.º—El Presidente del Consejo de administración, A. Pidal. X—766

BOLEA DE MADRID

Organización oficial del día 23 de Mayo de 1908, comparada con la del día anterior.

Table with columns for 'FONDOS PÚBLICOS', 'CANTIDAD DE INTERÉS', 'Día 22', and 'Día 23'. It lists various financial instruments and their interest rates for two consecutive days.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 23 de Mayo de 1908.

Meteorological observation table with columns for 'HORAS', 'ALTURA del barómetro', 'TERMÓMETRO' (Seco, Humedado), 'Tensión del vapor acuoso', 'Humedad relativa', 'DIRECCIÓN y clase del viento', and 'ESTADO del cielo'. It includes data for morning, noon, and evening observations, as well as temperature and wind velocity details.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero.—Sábado 23 de Mayo de 1908.

Large meteorological table for Spain and foreign countries. Columns include 'ESTACIONES', 'Temperatura', 'Humedad', 'VIENTO' (Dirección, Fuerza), 'ESTADO del cielo', 'ESTADO del mar', and 'En las 24 horas' (Lluvia, Temp. máx., Min.). It lists data for numerous cities across the Iberian Peninsula and Europe.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

IMPRESA DE LA COMPAÑIA ARRENDATARIA DE LA GACETA DE MADRID

MATERIAL APROPIADO PARA TRABAJOS COMERCIALES REVISTAS OBRAS ILUSTRADAS OBRAS DE CIENCIAS PERIÓDICOS DIARIOS Y TODA CLASE DE TRABAJOS TIPOGRÁFICOS

Pontejos, núm. 8 IMPRESA Teléfono 75

SANTOS DEL DÍA

Nuestra Señora Auxilio de los cristianos.

ESPECTÁCULOS

ZARZUELA.—A las 9.—Episodios nacionales.—El niño de Brenes.—El robo de la perla negra.

A las 4 y 1/2—Marina (tres actos), por el tenor Vercher.—El robo de la perla negra.

APOLO.—A las 9.—Los ojos negros.—La muñeca ideal.—Los ojos negros.

A las 5.—Cinematógrafo nacional.—El mozo crúo.—Bohemios.

COMICO.—A las 5.—Chispita ó el barrio de Maravillas.—Los niños de Tetuán.—Alma de Dios.—El Hurón y Felipe II.—Alma de Dios.

GRAN TEATRO.—A las 4.—El juicio oral.—Frasco Luis.—El perro chico.—Entre rocas.—Entre rocas.—El perro chico.—Entre rocas.

PARISH.—A las 4 y 1/2 de la tarde y 9 de la noche.—Dos variadas funciones; en ambas todos los nuevos artistas que debutaron en la presente semana.—Las nuevas ilusiones de los comediantes de Mephisto Leroy, Talma Bosco, y cuadros de Madame de Serris.—El bufo Belling y el excéntrico Labater Lee, y toda la compañía internacional de circo y variedades que dirige William Parish.

Imprenta de la GACETA DE MADRID Pontejos, 8.—Teléfono, 75.